

Guía tributaria para las
pequeñas empresas Familiares.



Yineth Quintero
Christian Gamboa

Presentación

Esta guía está dirigida a las pequeñas empresas familiares, para facilitar la identificación de las responsabilidades en el ámbito tributario, bien es cierto que aunque la norma está escrita, se encuentra fraccionada en múltiples normas que detallan los procesos, en este documento se recopilará toda la información normativa relacionada con cada impuesto, se indicarán algunos procedimientos que coadyuvaran al desarrollo pleno de las obligaciones en materias de impuestos y tributos.

Con la *“Guía de aplicación tributaria para las pequeñas empresas familiares”*, los gerentes de estas organizaciones tendrán acceso a un documento que les brinde de forma práctica una explicación para que este determine las obligaciones que posee la empresa, bajo esta perspectiva se disminuirán los errores frecuentes durante el proceso de presentación de las declaraciones tributarias durante los primeros años de existencia de la empresa.

Aclaración.

El día 29 de Diciembre de 2016, se emitió la Reforma Tributaria Estructural con la ley 1819 de 2016, la cual contrae una serie de cambios en los impuestos nacionales y el procedimiento tributario a seguir por parte de **pequeñas empresas familiares**, sin embargo, esta reforma no ha sido reglamentada en su totalidad, en la cartilla se han tenido presente los cambios introducidos en:

- Impuesto a las Ventas I.V.A.
- Impuesto nacional al consumo
- Retención en la fuente.

Con relación al impuesto sobre la renta para la equidad CREE, este es eliminado, pues la ley 1819 de 2016 en su artículo 376 numeral , deroga los artículos 20, 21, 22, 22-1, 22-3, 22-4, 22-5, 26, 26-1, 27, 28 y 29 de la ley 1607 de 2012 la cual había creado este impuesto, sin embargo, se realiza la explicación de la liquidación del impuesto, dado que se debe presentar por el año gravable 2016.

El impuesto sobre la renta y complementarios, es uno de los que ha sufrido mayores cambios, sin embargo en la cartilla solo se podrá evidenciar el procedimiento establecido antes de la reforma Tributaria, puesto que, aún no se ha realizado la presentación de esta declaración por el año gravable 2016, pues los cambios daran aplicación para el año gravable 2017 en las declaraciones que se presentaran en el año gravable 2018.

La empresa y la familia a lo largo de la historia han sido dos componentes de un sueño, el cual progresa dada la necesidad de llevar a cabo una idea que supera los inconvenientes gracias a la decisión de sus fundadores; es imperante destacar el comportamiento emprendedor que se ha caracterizado en los colombianos con relación a la creación de empresa, pues esta nueva forma de pensar aporta al desarrollo de la capacidad competitiva del país y de sus habitantes, así mismo permite que se disminuya el desempleo que afecta a los colombianos en general.

¿Qué es una empresa de Familia?

De acuerdo a la definición brindada por Gámez (2008) la empresa de familia cuenta con dos generaciones quienes influyen en las políticas de la empresa, por otro lado, Belausteguigoitia (2004 p. 21), define: "la empresa familiar es una organización controlada y operada por los miembros de una familia", como se puede observar en las definiciones entregadas por cada uno de los tratadistas especializados, se denota un punto en común y es que el control de la empresa está sobre los hombros de uno o más miembros de una familia.

Al iniciar una organización su actividad empresarial estará inmersa en el mundo tributario, encontrándose ante diversos impuestos y rendición de informes de tipo fiscal, que poseen diferentes tratamientos de acuerdo con la normatividad, cumpliendo con las fechas y cronogramas establecidos en los calendarios, estos procesos suelen ser desconocidos para las EF lo cual conlleva a cometer equivocaciones, a su vez cuando hay algún desacuerdo no siempre se conocen los procedimientos a seguir de acuerdo al fallo cometido, ya sea en identificar la sanción correspondiente o por el contrario cuando no hay lugar a ellas.

Una empresa de familia es aquella que es controlada por más de un miembro de la familia, que tienen disposición de heredar y en la cual se evidencian las costumbres familiares, así como sus valores y unidad.

P_equeñas Empresas

En Colombia las empresas pueden clasificarse acorde a su tamaño, teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores o activos que posea.

¿Cómo se clasifican las empresas?

De acuerdo a la Ley 905 del 2004 en su artículo 2º, que modifica el artículo 2º de la Ley 590 del 2000, clasifica las empresas así:

Mediana Empresa	Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores. Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.
Pequeña Empresa	Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores. Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) SMMLV.
Microempresa	Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores. Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) SMMLV.

Por lo general, las empresas familiares al nacer se encuentran entre la clasificación de pequeñas empresas o micro empresas.

Impuestos en las pequeñas empresas.

Las empresas al constituirse, se ven sometidas a una serie de impuestos tanto a nivel departamental como nacional, en esta cartilla observaremos cada uno de los impuestos nacionales de los que es responsable una organización, estos son:

- Impuesto de Renta.
- Impuesto de Renta CREE.
- Autoretención CREE.
- Impuesto al valor agregado (IVA).
- Impuesto nacional al consumo.
- Retención en la fuente.

Cada uno de estos impuestos posee un hecho generador, una tarifa, una periodicidad, una base y un formulario para ser presentado.

Elementos de la obligación tributaria

Sujeto Activo. El sujeto activo es el estado, quien es acreedor de la obligación pecuniaria que adquiere el sujeto pasivo por ejecutar el hecho generador, en Colombia está representado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es quien ejecuta el hecho generador y por ende es responsable del impuesto, también llamado Contribuyente.

Hecho Generador. El hecho generador es la actividad sobre la cual recae la obligación del impuesto al ser ejecutada por el sujeto pasivo.

Base gravable. Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para determinar la cuantía del impuesto.

Tarifa. Es el porcentaje que se aplica a la base gravable, para determinar la cuantía del impuesto.

Impuesto. Es el tributo que se paga al estado, acorde a como sea indicado por el legislador en la definición de la norma.

Periodicidad. Es la frecuencia con la cual un contribuyente debe cumplir con la obligación de un impuesto en un periodo gravable.

Periodo Gravable. Periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, el periodo gravable es el mismo para efectos tributarios y por ende será igual para todos los impuestos.

Para efectos de la cartilla vamos a revisar cada uno de los impuestos y los elementos que poseen, teniendo en cuenta que se va a hacer énfasis en las personas jurídicas, dado que en algunos impuestos las personas naturales poseen un tratamiento diferente, para ello se debe tener en cuenta:

Persona Natural. Es todo ser humano que ejerce derechos y es capaz de contraer obligaciones.

Persona Jurídica. Es todo ente o entidad ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, pero que debe ser representada por una persona natural.

Rregistro único tributario

El primer pasó a seguir una vez creada una organización que ha sido registrada ante cámara de comercio, es realizar el registro de la misma ante la administración de impuestos y aduanas nacionales DIAN, el cual consisten en efectuar la inscripción en el registro único tributario RUT.

¿Qué es el RUT?

Es un documento que constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas, entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.

¿Qué pasa si no me inscribo en el RUT?

El omitir la inscripción en el RUT puede generar sanciones para el obligado, la cual consiste en la clausura del establecimiento, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento.

Referencia Normativa
El RUT está regulado por el decreto 2460 de 2013 y sus modificaciones en los decretos 768 y 589 de 2016

Adicionalmente...

La inscripción en el RUT facilita el cumplimiento de las obligaciones de la organización, dado que al inscribirse se determina el número de identificación tributaria NIT (está compuesto por nueve (9) números más un dígito de verificación), las obligaciones del contribuyente y los representantes de la organización.

Las obligaciones tributarias estarán representadas en el RUT por una serie de dígitos la cuales se relacionan a continuación:

01	Aporte especial para la administración de justicia
02	Gravamen a los movimientos financieros
03	Impuesto al patrimonio
04	Impuesto sobre la renta y complementarios régimen tributario especial
05	Impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario
06	Ingresos y patrimonio
07	Retención en la fuente a título de renta
08	Retención timbre nacional
09	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
10	Usuario aduanero
11	Ventas régimen común
12	Ventas régimen simplificado
13	Gran contribuyente
14	Informante de exógena:
15	Autorretenedor
16	Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos
17	Profesionales de compra y venta de divisas
18	Precios de Transferencia
19	Productor y/o exportador de bienes exentos
20	Obtención NIT
21	Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana
22	Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros
23	Agente de retención en el impuesto sobre las ventas
24	Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia
25	Declaración Informativa Individual Precios de transferencia
26	Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM
27	Impuesto Nacional al consumo
28	Régimen simplificado impuesto nacional consumo restaurantes y bares
29	Impuesto sobre la renta para la equidad CREE
30	Establecimiento Permanente
31	Obligado a Facturar Electrónicamente
32	Facturación Electrónica Voluntaria
33	Proveedor de Servicios Tecnológicos PST
34	Impuesto a la Riqueza
35	Declaración anual de activos en el exterior
36	Obligado a Llevar Contabilidad

**Elaboración Propia a partir de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIAN**



mpuesto sobre la Renta
y sus complementarios



Impuesto sobre la renta y complementarios

La renta es un impuesto directo de orden nacional el cual grava las utilidades líquidas de los sujetos pasivos, sin embargo este está compuesto por los ingresos ordinarios y extraordinarios de los contribuyentes, así como del patrimonio de los mismos.

Los ingresos ordinarios son los que provienen del desarrollo de las actividades del objeto social de la organización.

El objeto social es la actividad o actividades a las cuales se va a dedicar la organización.

Los ingresos extraordinarios son aquellos que percibe la organización a causa de la ejecución de hechos que no están contemplados dentro de su objeto social, algunos de estos ingresos están gravados con el impuesto complementario “ganancias ocasionales” el cual se contemplara más adelante.

Sujeto pasivo. En el impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos son las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial y los catalogados como Grandes Contribuyentes.

Hecho Generador. En el impuesto sobre la renta, el hecho generador es la obtención de ingresos que posea la persona jurídica en un periodo gravable.

Tarifa. Para el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, la tarifa es del 25%.


Periodicidad. Para el impuesto sobre la renta, la periodicidad es anual, esta declaración se presenta año vencido, es decir que las operaciones de un año gravable se presentaran ante la administración tributaria en el periodo gravable inmediatamente siguiente, en las fechas establecidas.

*Referencia Normativa
La tarifa de Renta se encuentra en el artículo 240 del Estatuto tributario.*

Base gravable. Para el impuesto sobre la renta, la base gravable está dada por los ingresos percibidos por la organización, una vez deducidos los costos, deducciones, rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional.

Formulario. Para el impuesto sobre la renta, el formulario prescrito por la DIAN es el 110.

Ilustración 1 Formulario 110

 REPUBLICA DE COLOMBIA Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		Privada	110
1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		4. Número de Formulario	
Colombia Un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <input type="text"/>		6. DV <input type="text"/>
	7. Primer Apellido <input type="text"/>		8. Segundo Apellido <input type="text"/>
	9. Primer Nombre <input type="text"/>		10. Otros nombres <input type="text"/>
11. Razón Social <input type="text"/>			12. Cod. Dirección Seccional <input type="text"/>
24. Actividad económica <input type="text"/>		Si es una corrección indique: 26. Cod. <input type="text"/> 27. No. Formulario anterior <input type="text"/>	
28. Fracción año gravable 2016 (M arque "X") <input type="checkbox"/>		29. Cambio de titular inversión extranjera (M arque "X") <input type="checkbox"/>	
Datos Informativos	Total costos y gastos de nómina	30	
Patrimonio	Aportes al sistema de seguridad Social	31	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	
	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	
	Acciones y aportes (Sociedades nomimas, limitadas y asimiladas)	34	
	Cuentas por cobrar	35	
	Inventarios	36	
	Activos fijos	37	
	Otros activos	38	
	Total patrimonio bruto (Sume 33 a 38)	39	
	Pasivos	40	
	Total patrimonio líquido (39 - 40)	41	
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	
	Ingresos brutos no operacionales	43	
	Intereses y rendimientos financieros	44	
	Total ingresos brutos (Sume 42 a 44)	45	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	
	Total ingresos netos (Sume 42 a 44)	48	
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	
	Otros costos	50	
	Total costos (49 + 50)	51	
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	
	Gastos operacionales de ventas	53	
	Deducción inversión en activos fijos	54	
	Otras deducciones	55	
	Total deducciones	56	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	
	Compensaciones	59	
	Renta líquida	60	
	Renta presuntiva	61	
	Renta exenta	62	
	Rentas gravables	63	
	Renta líquida Gravable	64	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65	
	Costos por ganancias ocasionales	66	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	
	Ganancias ocasionales gravables	68	
Liquidación previa	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	
	Descuentos tributarios	70	
	Impuesto neto de renta (69 - 70)	71	
	Impuesto de ganancias ocasionales	72	
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	
	Total impuesto a cargo (71 + 72 - 73)	74	
	Anticipo de renta por el año gravable 2015	75	
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	76	
	Autorretenciones	77	
	Otras retenciones	78	
	Total retenciones año gravable 2015 (77 + 78)	79	
	Anticipo de renta por el año gravable 2016	80	
	Saldo a pagar por impuesto (74 + 80 - 75 - 76)	81	
	Sanciones	82	
	Total saldo a pagar (74 + 80 + 82 - 75 - 76 - 79)	83	
	Total saldo a favor (75 + 76 + 79 - 74 - 80 - 82)	84	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !			
85. No. Identificación signatario <input type="text"/>		86. DV <input type="text"/>	
981. código de representación <input type="text"/>		997. Fecha efectiva de la transacción <input type="text"/>	
Firma del declarante o de quien lo representa <input type="text"/>		980. Pago total <input type="text"/>	
982. Código contador o revisor fiscal <input type="text"/>			
Firma contador o revisor fiscal 994. Firma con salvedades <input type="text"/>			
983. Número de la tarjeta profesional <input type="text"/>			

Como se evidencia en el formulario, el impuesto de renta esta fraccionado por una serie de conceptos los cuales veremos ahora.

Datos del declarante. En primera instancia encontramos los datos para identificar al contribuyente, primero encontramos el NIT, que como se indicó anteriormente, este es asignado por la administración tributaria, solamente debemos digitar ese número en la casilla 5 y el dígito de verificación en la 6.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV

Al ser una persona jurídica, podemos omitir las casillas de la 7 a la 10, pues estas son para uso de las personas naturales y por el contrario se debe diligenciar la casilla 11 con el nombre o razón social de la organización tal y como registra en el RUT.

11. Razón Social

La información a registrar en la casilla 12 de la declaración corresponde a la misma información de la casilla 12 del RUT, donde se informa el código de la dirección seccional.

12. Cód. Dirección Seccional

En el campo de actividad económica, se debe registrar la actividad principal de la organización, es decir el código que registra en la casilla 46 del RUT, dado que si bien en el RUT es posible registrar hasta cuatro (4) actividades, la principal estará en la casilla mencionada.

24. Actividad económica	
-------------------------	--

Datos informativos. Dentro de esta sección se debe registrar los conceptos tal y como registran dentro de la contabilidad al final del periodo gravable, estos deben coincidir con las deducciones:

Datos informativos	Total costos y gastos de nómina	30	
	Aportes al sistema de seguridad Social	31	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	

Casilla 30	Casilla 31	Casilla 32
Nómina	Seguridad Social	Parafiscales
Es el registro financiero de todos los pagos de salarios que realiza una organización a los empleados que posee.	Son los pagos que debe realizar el empleador por los trabajadores vinculados a la organización, garantizando el acceso a salud, los aportes a pensión y protección ante riesgos profesionales.	Son los aportes que debe realizar una organización por sus trabajadores vinculados, por un valor equivalente al 9% de su nómina, el cuál es distribuido al ICBF 3%, SENA 2% y Caja de compensación familiar 4%

Patrimonio. El patrimonio de una organización está dado por todos los bienes poseídos que puedan ser apreciables en dinero.

Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	
	Acciones y aportes (Sociedades anonimas, limitadas y asimiladas)	34	
	Cuentas por cobrar	35	
	Inventarios	36	
	Activos fijos	37	
	Otros activos	38	
	Total patrimonio bruto (Sume 33 a 38)	39	
	Pasivos	40	
	Total patrimonio líquido (39 - 40)	41	

En una persona jurídica, el patrimonio puede estar constituido por varios conceptos, de este hacen parte el dinero que posee a disposición la organización, los inventarios disponible para la venta, las posibles inversiones que posean en otras organizaciones, las cuentas que sus

clientes les adeudan, los activos como maquinaria y muebles y enseres que están destinados para el desarrollo de las actividades de la organización y no están previstas para la venta.

Es necesario determinar el valor en dinero de cada uno de los conceptos indicados en el inciso anterior, de esta forma será posible determinar el patrimonio de la organización e informarlo a la administración tributaria, realizando el diligenciamiento de la declaración entre las casillas 33 a 38 de su formulario 110, obteniendo así el patrimonio bruto del contribuyente.

El Patrimonio bruto está constituido por “todos” los bienes apreciables en dinero que posea la organización.

Sin embargo como se evidencia en la casilla 41, es necesario determinar el patrimonio líquido, para ello se debe tener presente que el este es aquel resultante de restar al patrimonio bruto, las deudas que la organización posea, se necesario que las deudas que se pretendan informar en la declaración, deben estar debidamente soportadas ya sea que hayan sido adquiridas con un proveedor para lo cual se debe poseer el respectivo documento que acredite la venta, una posible deuda adquirida con una entidad financiera o entidad vigilada por la superintendencia financiera de Colombia las cuales emitirán la certificación que acredite la deuda, los documentos deben ser idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

*Referencia Normativa
En el Artículo 743 del estatuto tributario, se determina la idoneidad de los medios de prueba.*

Ingresos: Los ingresos en una organización representan la entrada de recursos percibida a causa de la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades durante un periodo.

Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	
	Ingresos brutos no operacionales	43	
	Intereses y rendimientos financieros	44	
	Total ingresos brutos (Sume 42 a 44)	45	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	
	Total ingresos netos (45-46-47)	48	

A los ingresos provenientes de la actividad principal y secundaria de la organización, se le consideran ingresos operacionales, sin embargo en algunas ocasiones es posible que se obtengan ingresos por actividades que no son propias de la organización pero son inherentes a las mismas.

Ejemplo: Un AutoCar S.A.S. se dedica al lavado y mantenimiento de autos, siendo esta su actividad principal, sin embargo, en la sala de espera tiene a disposición de sus clientes un expendido de gaseosas, en este caso el dinero percibido por el mantenimiento y lavado son **“ingresos operacionales”** pero el que percibe por las gaseosas vendidas, son **“ingresos no operacionales”**

*Referencia Normativa
En el Artículo 26 del estatuto tributario, se determina que los ingresos ordinarios y extraordinarios, son base para la renta líquida*

De esta forma se obtendrá la información que requiere el formulario en sus casillas 42 y 43, es indispensable que para determinarlos se tenga muy claro cuál es el objeto social de la organización.

En algunas ocasiones una parte de los intereses y rendimientos financieros son “no constitutivos de renta”, de ser así, se debe manifestar en el certificado

En el desarrollo de las actividades de la organización, hay ocasiones que dan lugar a que se anulen algunas operaciones que contablemente ya se han registrado como un “ingreso”, sin embargo, dada la devolución el ingreso no fue efectivo, en la declaración de renta se consideran devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, es por ello que en la casilla 46 se disminuirá del ingreso total, la parte correspondiente a la devolución efectuada, reflejando así el total de los ingresos reales que percibió la organización.

Costos: Los costos en una organización, están directamente relacionados con aquellas erogaciones de dinero necesarias para el desarrollo de la actividad, principalmente en esta sección se van a relacionar los costos anexos al inventario de la organización.

Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	
	Otros costos	50	
	Total costos (49 + 50)	51	

Para efectos de la declaración de renta, se debe tener presente que algunos valores si bien significan un costo para la organización, estos son

tomados como deducciones tales como: Salarios, Prestaciones sociales y demás pagos laborales, parafiscales, seguridad social, intereses financieros, depreciaciones, arrendamientos, publicidad, impuestos territoriales y lo pagado como gravamen al movimiento financiero.

Deducciones: Al igual que los costos, para una organización las deducciones están representadas por esas salidas de dinero necesarias para el desarrollo de la actividad.

Referencia Normativa
En el artículo 107 del
estatuto tributario
encontramos la
condición de estas
características para la
deducción.

Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	
	Gastos operacionales de ventas	53	
	Deducción inversión en activos fijos	54	
	Otras deducciones	55	
	Total deducciones	56	

Es importante tener en cuenta que para la determinación de las deducciones se deben cumplir tres requisitos la “necesidad” “Causalidad” y “Proporcionalidad” entendidas como:

- **Causalidad:** En una definición otorgada por el consejo de estado en la sentencia 9018 de 1998, la causalidad es el vínculo, correspondencia o relación que guardan los gastos realizados con la actividad productora de renta. Por lo tanto las erogaciones realizadas deben ser las normalmente acostumbradas dentro de una determinada actividad económica, ya que son el antecedente necesario (causa) para producir el ingreso (efecto) que se genera en el desarrollo de dicha actividad.
- **Necesidad:** Es indispensable que se trate de los normalmente acostumbrados en el desarrollo de la actividad productora de renta.
- **Proporcionalidad:** exige que el gasto guarde una proporción razonable con el ingreso (real o potencial) debido a que la erogación debe tener un límite máximo cuantificable que esté

Referencia Normativa
En el Concepto 074532
de 2004, se encuentra
las definiciones de:
causalidad, necesidad y
proporcionalidad.

medido por la relación que existe entre la magnitud del gasto y el posible beneficio que pudiere generar.

Como se mencionó anteriormente, algunas deducciones son: Salarios, Prestaciones sociales y demás pagos laborales, parafiscales, seguridad social, intereses financieros, depreciaciones, arrendamientos, publicidad, impuestos territoriales y lo pagado como gravamen al movimiento financiero.

Es importante tener presente que los valores que se van a solicitar como deducción por concepto de nómina o salarios, seguridad social y parafiscales, deben coincidir con los valores informados por este concepto en las casillas 30, 31 y 32 del formulario.

Siempre debemos tener presente que las declaraciones tributarias son el reflejo de la contabilidad de nuestra organización, por ello en ella se verán aspectos tales como la depreciación, de allí la importancia de llevar registros claros y reales.

Con relación al gravamen al movimiento financiero (GMF) que vamos a tomar como deducción, se debe tener presente que la norma solo nos permite tomar como deducible el 50% de lo realmente pagado por este concepto, valores que debemos tener certificados por la entidad retenedora.

Renta: El campo de renta en la declaración, hace referencia en primera instancia a una operación matemática donde se toman el total de los ingresos menos el total de costos y deducciones, el resultado se llama **renta líquida ordinaria del ejercicio**, este valor estará registrado en la casilla 57 de la declaración.

En las personas jurídicas, es importante tener presente que para la aceptación de la deducción de los gastos de nómina, la organización debe estar al día con el pago de los aportes parafiscales tales como el ICBF, SENA y caja de compensación familiar

Referencia Normativa
En el artículo 115 del estatuto tributario encontramos la deducción por impuestos pagados

Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	
	o Pérdida líquida del ejercicio	58	
	Compensaciones	59	
	Renta líquida	60	
	Renta presuntiva	61	
	Renta exenta	62	
	Rentas gravables	63	
	Renta líquida Gravable	64	

En algunas ocasiones, los egresos de una organización son superiores a los ingresos, lo cual al final del ejercicio o en la declaración, no va a generar una **renta líquida ordinaria del ejercicio**, si no por el contrario generará una **Perdida líquida del ejercicio**, este valor estará registrado en la casilla 58 de la declaración.

Cuando una organización ha generado pérdidas, estas pueden ser compensadas en los periodos siguientes siempre y cuando se generen rentas líquidas gravables, es decir de la renta líquida ordinaria del ejercicio que obtuvimos de la operación “Ingresos – Costos – Deducciones”, vamos a restar la Perdida líquida del ejercicio que en el periodo anterior se haya generado, detener un valor para compensar, debemos registrarlo en la casilla 59 de la declaración.

*La renta líquida del ejercicio se obtiene de:
Ingresos – Costos –
Deducciones.*

Si tenemos un valor para compensar a causa de perdidas liquidas que se hayan generado en periodos anteriores, debemos tomar la renta líquida ordinaria del ejercicio y a este valor detraer el valor que vamos a compensar, el resultado será denominado la “renta líquida”, valor que estará registrado en la casilla 60 de la declaración.

*Referencia Normativa
En el artículo 147 del
estatuto tributario
encontramos la
Compensación de
pérdidas fiscales.*

Otro importante aspecto es la “**Renta presuntiva**”, el estado presume que un contribuyente que posee patrimonio, como mínimo, este le renta un **3%** al año, por ello, esta renta se calcula a partir del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.

Como se mencionó anteriormente, para obtener el patrimonio líquido demos restarle al patrimonio bruto, las deudas que la organización posea, este valor sería la base, sin embargo este valor lo podemos depurar trayendo los siguientes conceptos:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;
- A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

*Referencia Normativa
En el artículo 189 del
estatuto tributario
encontramos la
depuración de la base
de la renta presuntiva.*

Una vez depurada la base con los conceptos anteriores que cumpla la organización, al valor obtenido le vamos a aplicar el 3%, el resultado será la “renta presuntiva” que vamos a registrar en la casilla 61 de la declaración.

Dependiendo de las actividades que desarrolle la organización, algunos de sus ingresos se podrán considerar rentas exentas si la ley así lo ha determinado, estos ingresos están específicamente contemplados en los artículos 207-2, 208, 209, 211, 217, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 235 y 235-1 del estatuto tributario.

Para determinar la “renta líquida gravable” debemos comparar dos valores entre la renta líquida y la renta presuntiva, dado que sobre el mayor de estos valores es que vamos a liquidar nuestro impuesto, al mayor de estos valores le vamos a restar las rentas exentas que haya obtenido la

organización en el periodo declarado, la renta líquida gravable la vamos a registrar en la casilla 64 de la declaración.

Referencia Normativa
La tarifa de renta la encontramos en el artículo 240 del estatuto tributario.

Ganancias Ocasionales: Las ganancias ocasionales se obtienen por la utilidad que obtiene la organización, por la venta de esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario u objeto social de su negocio.

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65	
	Costos por ganancias ocasionales	66	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	
	Ganancias ocasionales gravables	68	

Ejemplo: Kirei S.A.S. es una empresa de diseño y confecciones que se dedica a la fabricación y comercialización de prendas de vestir, sin embargo realizó la venta de una de sus máquinas de corte, como la venta de máquinas no es el giro ordinario u objeto social de su negocio, el ingreso que obtenga a raíz de esta venta se va a considerar una ganancia ocasional.

Para la determinación de la ganancia ocasional, debemos determinar un costo, validar si la ganancia ocasional por alguna razón la norma la determina como exenta y así determinar la utilidad, que sería la “ganancia ocasional gravable”.

Para liquidar las ganancias ocasionales gravables, vamos a realizar la siguiente operación:

Del valor del ingreso vamos a restar el valor del costo del bien enajenado, (teniendo en cuenta las disposiciones para la determinación del coto, previstas en el artículo 58 al 88-1 del estatuto tributario) y las ganancias ocasionales exentas. De esta forma obtenemos la base sobre la cuál aplicaremos la tarifa de impuesto de ganancia ocasional.

Referencia Normativa
Las ganancias ocasionales exentas están contempladas entre el artículo 307 al 310 del estatuto tributario.

Liquidación Privada: Para la liquidación privada debemos tener en cuenta la tarifa del impuesto que para efecto de las personas jurídicas es el 25%, la cual se aplica sobre la renta líquida gravable, es decir que al

valor que determinamos en la casilla 64 lo vamos a multiplicar por el 25%, el resultado obtenido es el “**impuesto sobre la renta líquida gravable**”, valor que estará registrado en la casilla 69 de la declaración.

Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	
	Descuentos tributarios	70	
	Impuesto neto de renta (69 - 70)	71	
	Impuesto de ganancias ocasionales	72	
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	
	Total impuesto a cargo (71 + 72 - 73)	74	
	Anticipo de renta por el año gravable 2015	75	
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	76	
	Autorretenciones	77	
	Otras retenciones	78	
	Total retenciones año gravable 2015 (77 + 78)	79	
	Anticipo de renta por el año gravable 2016	80	
	Saldo a pagar por impuesto (74 + 80 - 75 - 76)	81	
	Sanciones	82	
	Total saldo a pagar (74 + 80 + 82 - 75 - 76 - 79)	83	
	o Total saldo a favor (75 + 76 + 79 - 74 - 80 - 82)	84	

Otro aspecto importante son los “**Descuentos tributarios**”, los cuales están específicamente contemplados en la normatividad y estos pueden ser:

- Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias.
- Por reforestación.
- A empresas colombianas de transporte internacional.
- Descuento por colocación de acciones o conversión de bonos.
- Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos.
- Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.

*Referencia Normativa
Los descuentos tributarios y sus reglas, están contemplados entre el artículo 249 al 260 del estatuto tributario.*

El valor de los descuentos tributarios están en la casilla 70 de la declaración del impuesto sobre la renta.

Sin embargo, aun cuando las organizaciones han utilizado altas cantidades de dinero ya sea en inversiones o impuesto indirectos, no todo lo pueden tomar como descuento tributarios, dado que existe una limitación que son:

- Los descuentos tributarios no pueden exceder el valor del impuesto de renta, es decir el resultado de la casilla 69 de la declaración.
- La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva, es decir al resultado de la casilla 61 multiplicado por el 25% del impuesto de renta.

El valor de la casilla 71 se obtiene de restar al impuesto sobre la renta líquida gravable los descuentos tributarios, dando como resultado el "Impuesto neto de Renta".

Si en el periodo gravable, se obtuvieron ingresos por ganancias ocasionales y estos dejaron una utilidad, al valor determinado en la casilla 68, le vamos a aplicar un 10% de tarifa de impuesto por ganancia ocasional lo que nos dará como resultado el "impuesto por ganancias ocasionales" registrado en la casilla 72 de la declaración.

Referencia Normativa
La tarifa del impuesto por ganancia ocasional se encuentra en el artículo 313 del estatuto tributario.

Los descuentos tributarios están en la casilla 70 de la declaración, pero el descuento que se obtiene a causa de pagar impuestos en el exterior estará registrado en una casilla especial, es decir la casilla 73 de la declaración, este descuento lo calculamos con las reglas establecidas en el artículo 254 del estatuto tributario.

Finalmente el "Total de impuesto a cargo" por el periodo gravable para el contribuyente se obtiene de sumar las casillas 71 y 72, al resultado de estas restarles el valor de la casilla 73, es decir:

Impuesto neto de Renta (Casilla 71) + Impuesto por ganancias ocasionales (Casilla 72) - Impuestos pagados en el exterior (Casilla 73) = Impuesto a cargo (Casilla 74).

En la casilla 75 debemos traer de la declaración del año inmediatamente anterior, el valor determinado como “**Anticipo de renta por el año gravable siguiente**”, si y solo si en el año anterior se declaró renta y se liquidó algún valor como anticipo.

En la casilla 76 debemos arrastrar de la declaración del año inmediatamente anterior, el valor determinado como “**Total saldo a favor**”, si y solo si en el año anterior se declaró renta y la liquidación del impuesto arrojó un saldo a favor para el contribuyente, que no ha sido solicitado en devolución y/o compensación.

En la casilla 77 se registrarán las “**Autorretenciones**” practicadas a título de renta, sin embargo debemos tener presente que esta calidad de autorretenedor, es otorgada por la administración tributaria.

En la casilla 78 debemos registrar el valor de las “**Otras retenciones**” es decir el valor de las retenciones a título de renta que le fueron practicadas al contribuyente por agentes retenedores con los cuales realizó operaciones durante el año gravable.

Con los valores determinados en la casilla 77 y 78, vamos a obtener el resultado del “**Total de retenciones del año gravable**”, seguramente en las declaraciones de las Pymes de familia, este resultado será igual al valor registrado en la casilla 78, pues como se indicó anteriormente, la calidad de autorretenedor es otorgada por la administración tributaria, el resultado obtenido, lo vamos a registrar en la casilla 79.

Para descontar las retenciones en la declaración de renta, el contribuyente debe solicitar a los agentes retenedores un certificado de retención, por el valor efectivamente retenido.

Referencia Normativa
El artículo 373 del estatuto tributario, nos indica que los valores retenidos se imputan en la liquidación privada.

Y el artículo 374 ibídem nos indica que en la liquidación oficial se deben acreditar los valores retenidos.

Para calcular el “**Anticipo de renta por el año gravable siguiente**”, es importante tener presente en primera instancia el cálculo determinado en el artículo 807 del estatuto tributario y las retenciones que le fueron practicadas al contribuyente durante el periodo gravable. Para el cálculo del anticipo tenemos dos opciones que las explicaremos:

Ejemplo:

Primera opción: La empresa Kirei S.A.S. en su declaración de renta del año 2015 genero un impuesto neto de renta por valor de 50.000.000 y le practicaron retenciones en el 2015 por valor de 18.000.000, por la tanto su anticipo de renta para el año 2016 será:

Impuesto neto de renta * 75% de anticipo – retenciones = Anticipo de renta para el año 2016.

$$50.000.000 * 75\% - 18.000.000 = 19.500.000$$

Total anticipo para el año 2016 \$19.500.000

Segunda opción: La empresa Kirei S.A.S. en su declaración de renta del año 2014 genero un impuesto neto de renta por valor de 70.000.000 y en 2015 por valor de 50.000.000 y le practicaron retenciones en el 2015 por valor de 18.000.000, por la tanto su anticipo de renta para el año 2016 será:

*Los porcentajes de anticipo de impuesto son:
1° año 25%
2° 50%
3° año en adelante 75%*

Promedio del impuesto neto de renta del año 2014 y 2015 * 75% de anticipo – retenciones = Anticipo de renta para el año 2016.

$$50.000.000 + 70.000.000 = 120.000.000$$

$$120.000.000 / 2 = 60.000.000$$

$$60.000.000 * 75\% - 18.000.000 = 27.000.000$$

Total anticipo para el año 2016 \$27.000.000

La norma tributaria no obliga al contribuyente a usar uno de los métodos, el declarante optara por el más beneficioso dependiendo de la

liquidación de su declaración, el valor obtenido como anticipo para el año gravable siguiente, se registrará en la casilla 80 de la declaración.

En la casilla 82 de la declaración, liquidaremos las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente la declaración puede arrojar un “Saldo a pagar por impuesto” (Casilla 81) o un “Saldo a favor” (Casilla 84), para determinar cuál será el resultado, vamos a realizar la siguiente operación:

Total de impuesto a cargo + Anticipo de renta por el año gravable siguiente + Sanciones - Anticipo de renta por el año gravable siguiente, (liquidado en el año anterior) - Total saldo a favor de la declaración del año anterior - Total de retenciones del año gravable.

Es decir:

Casilla 74 + Casilla 80 + Casilla 82 - Casilla 75 - Casilla 76 - Casilla 79

Esta operación puede generar dos diferentes resultados, si el valor es mayor a cero, se considera un “Saldo a pagar por impuesto” y el resultado será registrado en la casilla 81.

Si el resultado es negativo, se considera un “Saldo a favor” y el resultado será registrado en la casilla 84.

*R*etención en la Fuente.



Retención en la Fuente

La retención en la fuente es un anticipo al impuesto de renta y complementarios, debe ser aplicada por parte de la organización, a terceras organizaciones o personas con quienes realicen actividades y les deban realizar un pago, se aplicará retención, si el respectivo pago supera las bases indicadas por la normatividad.

La retención se aplica sobre cada pago o abono en cuenta que realice la organización.

Por otro lado, se debe tener presente que la organización aplicará retención en la fuente a sus empleados por los salarios pagados, dando aplicación a los lineamientos normativos que veremos más adelante.

Referencia Normativa
El artículo 368 del estatuto tributario, indica quienes con agentes de retención.

Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Referencia Normativa
El artículo 370 del estatuto tributario, Nos indica que si éramos obligados a aplicar una retención y la omitimos, debemos responder ante la administración, por los valores dejados de retener

Hecho Generador. Como se indicó anteriormente, cada vez que se realice un pago o se reconozca una obligación, se debe aplicar la retención en la fuente.

Tarifa y base. La tarifa y la base de la retención en la fuente, depende de concepto, a continuación veremos una compilación con las bases y tarifas de los diferentes conceptos.

CONCEPTO	BASE UVT	BASE PESOS	TARIFA
Enajenación de activos fijos donde el vendedor sea una persona natural no agente de retención	No aplica	100%	1%

Adquisición de Bienes Raíces para uso diferente a vivienda de habitación (cuando el vendedor sea una persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural considerado agente de retención en la fuente)	≥ 27	≥ \$ 860.000	2,50%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT	Hasta 20.000	Hasta \$ 637.180.000	1%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT (Las primeras 20.000 UVT estarán sujetas a tarifa del 1%)	+ de 20.000	Desde \$ 637.180.001	2,50%
Adquisición de vehículos	No aplica	100%	1%
Arrendamiento de bienes muebles	No aplica	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles para declarantes y no declarantes de renta	≥ 27	≥ \$ 860.000	3,50%
Compra de café pergamino o cereza	> 160	> \$ 5.097.000	0,50%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	> 92	> \$ 2.931.000	1,50%
Compra de combustible y derivados del petróleo	No aplica	100%	0,10%
Consultoría en obras públicas	No aplica	100%	2%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de declarantes de renta	No aplica	100%	6%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o de consorcios y uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales	No aplica	100%	6% / 10%
Contratos de construcción y urbanización	No aplica	100%	2%
Diseño de páginas web y consultoría en programas de informática a declarantes de renta	No aplica	100%	3,50%
Honorarios y comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona natural; será del 11% Para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 UVT)	No aplica	100%	10% / 11%
Honorarios y comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada)	No aplica	100%	11%
Ingresos provenientes de operaciones realizadas a través de instrumentos financieros y derivados	No aplica	100%	2,50%

Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial	No aplica	100%	2,50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	> 48	> \$ 1.529.000	20%
Otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras")	≥ 27	≥ \$ 860.000	2,50%
Otros ingresos tributarios para no obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras")	≥ 27	≥ \$ 860.000	3,50%
Pago al exterior por arrendamiento de maquinaria para construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles	No aplica	100%	2%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales obligadas a declarar renta	≥ 27	≥ \$ 860.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no obligadas a declarar renta	≥ 27	≥ \$ 860.000	3,50%
Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija	No aplica	100%	4%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	> 5	> \$ 159.000	3%
Salarios: Indemnizaciones derivadas de una relación laboral, legal o reglamentaria superiores a 20.000 UVT	N/A	100%	20%
Servicios de aseo y vigilancia (la base será el 100% del A.I.U. siempre que sea mayor o igual a 4 UVT)	≥4	≥ \$ 127.000	2%
Servicios de hoteles, restaurantes y hospedajes para declarantes y no declarantes de renta	≥4	≥ \$ 127.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de carga	≥ 4	≥ \$ 127.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros (terrestre) para declarantes y no declarantes de renta	≥ 27	≥ \$ 860.000	3,50%
Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta	≥4	≥ \$ 127.000	4%
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta	≥ 4	≥ \$ 127.000	6%
Servicios temporales de empleo (la base será el 100% del A.I.U. siempre que sea mayor o igual a 4 UVT)	≥4	≥ \$ 127.000	1%
Servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos en favor de personas obligadas a declarar renta	No aplica	100%	6%

Fuente: Comunidad contable 2017

Se debe tener presente que para el año gravable 2017, el valor de la UVT es de \$31.859, en este caso solo se debe verificar si el valor del pago que está realizando sobrepasa el valor de la base y se aplicara la tarifa indicada.

Periodicidad. La retención en la fuente es de periodicidad mensual, los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año gravable, vencen en las fechas del mes siguiente mismo año, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el mes de enero del año siguiente.

Aspectos clave para el cálculo de la retención en le fuente

Ejemplo: Kirei S.A.S. realizó un pago por el arrendamiento de la bodega en la cual desarrolla sus operaciones por valor de \$2.500.000, acorde a la tabla, podemos verificar que no hay una base mínima para aplicar la retención por este concepto, así que al valor de \$ 2.500.000 le vamos a aplicar la tarifa que nos indica la tabla que en este caso es 4%, por ende el valor de retención por este concepto es de \$ 100.000.

Por otro lado, por ejemplo si se realiza una compra de telas por valor de \$ 500.000, no habría lugar a aplicar una retención, dado que como podemos observar, no hay un concepto específico para "telas", por lo tanto aplicamos el concepto general que es "compras", pero la base de aplicación de retención es desde \$ 860.000, caso contrario, si el pago por el mismo concepto fuera por valor de \$ 1.500.000, en este caso le aplicamos el 2.5% lo que nos da como resultado una retención de \$37.500.

*Referencia Normativa
Las deducciones para
la depuración de la
base de retención,
están contempladas en
el artículo 387 del
Estatuto Tributario.*

Retención por salarios: En la retención por salarios aplica un procedimiento especial, el cual está claramente determinado en la normatividad, para este efecto debemos tener presente que vamos a dar aplicación a los cambios introducidos por la ley 1819 de 2016 en los artículos 17 y 18, para comprender el proceso de liquidación, vamos a realizar un caso práctico.

Ejemplo: Vamos a determinar la retención en la fuente de un empleado, vinculado con contrato laboral cuyo ingreso mensual es de

\$ 7.000.000, el cual realiza los aportes obligatorios a salud y pensión, Paga medicina prepagada por valor de \$550.000 mensual, realiza un aporte a AFC y pensión voluntaria del 10% de su ingreso y posee a su cargo dependientes.

Es importante tener presente que las deducciones y rentas exentas que permiten depurar la base gravable para aplicar la retención en la fuente, poseen los siguientes límites:

Ingresos no gravados	
Salud	4%
Pensión	4%
Deducciones del artículo 387 del E.T.	
Intereses de vivienda	N/A
Medicina Prepagada	16 UVT
Dependientes	10 % o 32 UVT
Rentas exentas del artículo 126-1 y 126-4 del E.T.	
AFC	30%
Aportes a Pensión Voluntaria	30%
Rentas exentas de los numerales 1 a 9 del artículo 206 del E.T.	
25% Renta Exenta	25%

Referencia Normativa
Las rentas exentas para la depuración de la base de retención, están contempladas en el artículo 126-1, 126-4 y 206 del Estatuto Tributario.

Para el ejemplo tenemos:

Ingresos		Limites
Ingresos	7.000.000	
Ingresos no gravados		
salud	280.000	4%
Pensión	280.000	4%
Deducciones del artículo 387 del E.T.		
Intereses de vivienda		
Medicina Prepagada	550.000	349.744
Dependientes	700.000	699.488
Rentas exentas del artículo 126-1 y 126-4 del E.T.		
AFC	700.000	2.100.000
Aportes a Pensión Voluntaria	700.000	2.100.000
Rentas exentas de los numerales 1 a 9 del artículo 206 del E.T.		
25% Renta Exenta	1.750.000	25%

Sin embargo, como podemos observar hay dos límites que estamos superando, por ende solo podremos tomar como deducción los valores máximos permitidos, en este caso tenemos:

Ingresos	
Ingresos	7.000.000
Ingresos no gravados	
Salud	280.000
Pensión	280.000
Deducciones del artículo 387 del E.T.	
Intereses de vivienda	
Medicina Prepagada	349.744
Dependientes	699.488
Rentas exentas del artículo 126-1 y 126-4 del E.T.	
AFC	700.000
Aportes a Pensión Voluntaria	700.000
Rentas exentas de los numerales 1 a 9 del artículo 206 del E.T.	
25% Renta Exenta	1.750.000

Sin embargo, con la ley 1819 de 2016, nos trae una nueva limitación a las deducciones y rentas exentas, pues estas no podrán superar el 40% del resultado obtenido de restar los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional a los ingresos totales.

En nuestro ejemplo, el total de deducciones y rentas exentas es de un total de \$ 4.199.232, pero si tenemos en cuenta la limitación introducida por la ley, solo podremos tomar hasta el 40%, por lo tanto tenemos:

Ingresos	7.000.000
Menos	
Salud	280.000
Pensión	280.000
Total	
	6.440.000
40%	
	2.576.000

Para el procedimiento 1, contemplado en el artículo 385 del Estatuto tributario, debemos realizar este procedimiento mes a mes con las variaciones de valor que posea el pago

En este orden de ideas, la deducción máxima que podemos tomar es de \$2.576.000, por lo tanto la base depurada será la siguiente:

Ingresos	
Ingresos	7.000.000
(-) Ingresos no gravados	
Salud y Pensión	280.000
(-) Deducciones y Rentas exentas	
Deducciones y rentas exentas	2.576.000
Base depurada	
	4.144.000

Seguido de la depuración, damos aplicación a la tabla de retención para empleados.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0	0
>95	150	19%	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Para dar aplicación a esta tabla, en primera instancia debemos pasar el valor de la base a UVT, para el año gravable 2017 el valor de la UVT es de \$31.859, entonces tenemos:

$$4.144.000 \div 31.859 = 130$$

Ubicamos el resultado en el rango de la tabla, en este caso se encuentra en el rango de >95 a 150 UVT, la tarifa marginal es del 19% y

damos aplicación a la fórmula "Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%", el resultado es el siguiente:

$$130 - 95 = 35$$

$$35 * 19\% = 7$$

El resultado es 7 UVT, al pasar el valor a pesos, nos indicará el valor a retener:

$$7 * 31.859 = 212.305$$

Finalmente, obtenemos el valor total a retener al empleado, para el caso del ejemplo es \$ 212.305, valor que será declarado y pagado a la administración tributaria.

La retención prevista en esta aplicación, podrá aplicarse a aquellas personas contratadas por prestación de servicios, a quienes se les realicen pagos por concepto de honorarios, siempre y cuando informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, en caso contrario, la retención se aplicara por el 100% del pago y se aplicara la tarifa de la tabla inicial que hace referencia al 11%.

Otro concepto que debemos tener en cuenta con la retención en la fuente, son las autorretenciones a título de Renta, este fue un sistema de recaudo anticipado que aplica a partir del 01 de enero de 2017, este se liquida sobre los ingresos que perciba la organización, teniendo en cuenta las mismas bases que se usan para la retención de renta, pero posee una diferencia con las tarifas pues en este caso no dependen del concepto del pago, si no de la actividad económica desarrollada de la que proviene el ingreso (Resolución 139 de 2012), las tarifas son las siguientes, acorde a la división de actividad económica.

- División 1 - 0.40%
- División 2 - 0.40%
- División 3 - 0.40%
- División 5 - 1.60%
- División 6 - 1.60%
- División 7 - 1.60%
- División 8 - 1.60%
- División 9 - 1.60%
- División 28 - 0.40%
- División 29 - 0.40%

Para el procedimiento 2, contemplado en el artículo 386 del Estatuto tributario, debemos realizar este procedimiento con el promedio de ingreso de los últimos seis meses, en los meses de junio y diciembre y aplicaremos el % de retención por 6 meses.

- División 30 - 0.40%
- División 31 - 0.40%
- División 32 - 0.40%
- División 10 - 0.40%
- División 11 - 0.40%
- División 12 - 0.40%
- División 13 - 0.40%
- División 14 - 0.40%
- División 15 - 0.40%
- División 16 - 0.40%
- División 17 - 0.40%
- División 18 - 0.40%
- División 19 - 0.40%
- División 20 - 0.40%
- División 21 - 0.40%
- División 22 - 0.40%
- División 23 - 0.40%
- División 24 - 0.40%
- División 25 - 0.40%
- División 26 - 0.40%
- División 27 - 0.40%
- División 59 - 0.80%
- División 60 - 0.80%
- División 61 - 0.80%
- División 62 - 0.80%
- División 63 - 0.80%
- División 64 - 0.80%
- División 65 - 0.80%
- División 66 - 0.80%
- División 68 - 0.80%
- División 69 - 0.80%
- División 70 - 0.80%
- División 71 - 0.80%
- División 72 - 0.80%
- División 73 - 0.80%
- División 74 - 0.80%
- División 75 - 0.80%
- División 77 - 0.80%
- División 33 - 0.40%
- División 35 - 1.60%
- División 36 - 1.60%
- División 37 - 1.60%
- División 38 - 1.60%
- División 39 - 1.60%
- División 40 - 0.80%
- División 41 - 0.80%
- División 42 - 0.80%
- División 43 - 0.80%
- División 45 - 0.40%
- División 46 - 0.40%
- División 47 - 0.40%
- División 49 - 0.80%
- División 50 - 0.80%
- División 51 - 0.80%
- División 52 - 0.80%
- División 53 - 0.80%
- División 55 - 0.80%
- División 56 - 0.80%
- División 58 - 0.80%
- División 81 - 0.80%
- División 82 - 0.80%
- División 84 - 0.80%
- División 85 - 0.80%
- División 86 - 0.80%
- División 87 - 0.80%
- División 79 - 0.80%
- División 80 - 0.80%
- División 88 - 0.80%
- División 89 - 0.80%
- División 90 - 0.80%
- División 91 - 0.80%
- División 92 - 0.80%
- División 93 - 0.80%
- División 94 - 0.80%
- División 95 - 0.80%
- División 96 - 0.80%

- División 97 - 0.80%
- División 98 - 0.80%
- División 99 - 0.80%

Retención por salarios: Cuando se realizan transacciones con entidades del exterior, se debe aplicar una retención en la fuente por parte de quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, en casos de que se hayan realizado las siguientes actividades:

- Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.
- Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.
- Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia.

Las retenciones se aplican por los siguientes conceptos a las siguientes tarifas, sobre el valor del pago o abono en cuenta.

Referencia Normativa
Las tarifas de las retenciones por pagos al exterior, se encuentran contemplada entre los artículos 407 al 415 del Estatuto Tributario.

Concepto.	Tarifa.
Tarifas para dividendos y participaciones.	7%
Tarifas para rentas de capital y de trabajo.	15%
Tarifa especial para profesores extranjeros.	7%
Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas.	15%
Tarifa sobre los contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material.	1%
Tarifa sobre pagos por arrendamiento de maquinaria.	2%
Retención en la fuente en transporte internacional.	5%
Tarifa de retención para los demás casos.	15%

En caso de los pagos realizados por concepto de explotación de programas de computador, la base será el 80% del valor del contrato y la tarifa se aplica el 35% de retención.

Datos del declarante: En primera instancia encontramos los datos para identificar al contribuyente, primero encontramos el NIT, que como se indicó anteriormente, este es asignado por la administración tributaria, solamente debemos digitar ese número en la casilla 5 y el dígito de verificación en la 6.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV

Al ser una persona jurídica, podemos omitir las casillas de la 7 a la 10, pues estas son para uso de las personas naturales y por el contrario se debe diligenciar la casilla 11 con el nombre o razón social de la organización tal y como registra en el RUT.

11. Razón Social

La información a registrar en la casilla 12 de la declaración corresponde a la misma información de la casilla 12 del RUT, donde se informa el código de la dirección seccional.

12. Cód. Dirección Seccional

Base de retención: Entre las casillas 27 a 41, debemos registrar las bases sobre las cuales aplicamos retención, es decir los valores sobre los cuales aplicamos el porcentaje de retención, dependiendo del concepto por el cuál se haya aplicado, es decir: honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, compras, dividendos, entre otros.

Retenciones practicadas: Entre las casillas 51 a 52, debemos registrar el valor retenido, es decir el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a la base, dependiendo del concepto por el cuál se haya aplicado, es decir: honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, compras, dividendos, entre otros.

Rentas de trabajo	27		51	
Rentas de pensiones	28		52	
Honorarios	29		53	
Comisiones	30		54	
Servicios	31		55	
Rendimientos financieros e intereses	32		56	
Arrendamientos (Muebles e Inmuebles)	33		57	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34		58	
Dividendos y participaciones	35		59	
Compras	36		60	
Transacciones con tarjetas debito y credito	37		61	
Contratos de construcción	38		62	
Enajenación de activos fijos de persona naturales ante notarios y autoridades de transito	39		63	
Loterías, rifas apuestas y similares	40		64	
Otros pagos sujetos a retención	41		65	

Autoretenciones: Se considera una autorretención, un porcentaje de los ingresos propios de la organización, que son retenidos y transmitidos a la administración tributaria de forma anticipada.

Referencia Normativa
El decreto 2201 de 2017 contempla los obligados a aplicar la autorretención y las tarifas.

Entre las casillas 42 a 48, las bases sobre las cuales aplicamos la autorretención sobre los ingresos percibidos por la organización y entre las casillas 66 a 72 debemos registrar el valor retenido sobre nuestros ingresos, es decir el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a la base, dependiendo del concepto por el cuál se haya aplicado.

Autoretenciones	Decreto 2201 de 2016	42		66	
	Ventas	43		67	
	Honorarios	44		68	
	Comisiones	45		69	
	Servicios	46		70	
	Rendimientos Financieros	47		71	
	Otros conceptos	48		72	

Retenciones practicadas por pagos al exterior: Entre las casillas 49 a 50, debemos registrar la base sobre la cual aplicamos la retención y en las casillas 73 y 74 el valor retenido, es decir el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a la base, dependiendo del concepto por el cuál se haya aplicado.

Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	49		73	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	50		74	

Debemos tener presente que hay una casillas específica para cuando se ha realizado una transacción con un país que posee un acuerdo con Colombia o cuando no posee acuerdo.

Operaciones anuladas, rescindidas, resueltas, indebidas o practicadas en exceso:

En algunas ocasiones en el desarrollo de las operaciones de la organización, se puede dar lugar o bien sea a equivocaciones o aplicar de forma equivocada alguna retención, para estos casos vamos a utilizar la casilla 75 en los siguientes casos:

- En un periodo anterior se aplicó una retención por una adquisición, pero la operación fue anulada, por ende no se realizó ningún pago o abono en cuenta y no había lugar a aplicar la retención en la fuente, pero esta ya fue declarada y pagada a la administración, al registrar el valor en la casilla 75, generará un descuento de la retención a pagar por el periodo recuperando así el valor que se pagó anteriormente por la operación que finalmente no tuvo lugar.
- En un periodo anterior se aplicó una retención por una operación, el valor se declaró y pago a la administración tributaria, sin embargo en una revisión posterior se evidencia que se aplicó un mayor valor al que había lugar, al registrar el valor en la casilla 75, generará un descuento de la retención a pagar por el periodo.

Se debe tener presente que, si anula una retención o se disminuye el valor, es necesario anular o modificar el respectivo certificado de retención que se haya expedido, para que este sea acorde con la realidad, así mismo, cuando estos errores sucedieron en periodos fiscales anteriores, estos procesos se pueden adelantar, siempre y cuando aquellos a quienes se les haya aplicado la retención no hayan tomado la deducción en Renta.

*Referencia Normativa
La operaciones a registrar en la casilla 75, están contempladas en el decreto 1189 de 1988 en los artículo 5 & 6.*

Total retenciones renta: En la casilla 76 vamos a registrar e valor total de las retenciones practicadas durante el periodo, para ello sumamos los

valores registrados entre las casillas 51 a 74 y le restamos las operaciones anuladas , rescindidas o resueltas de la casilla 76.

Retenciones a título de IVA: Entre las casillas 77 a 79, se debe registrar el valor retenido por concepto de IVA, para efectos de esta retención, se debe tener presente que solo son agentes retenedores por este concepto, en unos casos específicos sin embargo, solo vamos a contemplar los que competen a las pequeñas empresas familiares:

Retenciones practicadas a título de (I.V.A.)		
A responsables del régimen común	77	
Practicadas por servicios a no residentes en o no domiciliados	78	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas	79	

- Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.

Tarifa: La retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

- Los responsables del régimen común proveedores de sociedades de comercialización internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común.

Tarifa: La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Referencia Normativa
Los agentes de retención de IVA están contemplados en el artículo 437-2 y las tarifas en el 437-1 del Estatuto Tributario.

Para determinar la retención a título de IVA correspondiente al 15% o el 100% del valor del impuesto debemos hacer lo siguiente:

Ejemplo: Kirei S.A.S. realizó una compra por valor de 1.200.000, para aplicar la retención debe aplicar bien sea el 15% o 100% del impuesto, por esto, tomamos el valor de la venta y lo multiplicamos por la tarifa del impuesto de IVA que es de 19%.

$$1.200.000 * 19\% = 228.000$$

En este caso el 100% del impuesto serían los \$ 228.000, el 15% lo obtenemos así:

$$228.000 * 15\% = 34.200$$

El 15% del impuesto serían 34.200.

En la casilla 80 vamos a totalizar las retenciones a título de IVA practicadas.

Finalmente en la casilla 82 vamos a tener el total de retenciones, para ello sumamos el total de las retenciones, es decir las casillas 76, 80 y 81, en la casilla 83 registramos el valor a pagar por sanciones si hay lugar a ellas y el resultado final para obtener el del impuesto a cargo, sumamos el valor de la casilla 82 más 83 y el resultado lo registramos en la casilla 84.

Total	Total retenciones (76 + 80 + 81)	82	
	Más Sanciones	83	
	Total retenciones más sanciones (82 + 83)	84	

Se debe tener presente que así como la organización es obligada a practicar retenciones, en el transcurso de las actividades se encontrarán con terceros que también son obligados a retener, razón por la cual nuestros ingresos se verán disminuidos, pero nos emitirán un certificado de retención en el cual se soportan los valores que ellos transmitieron a la administración tributaria y podremos tomar este descuento en nuestra declaración de Renta.



mpuesto sobre la Renta

Para la equidad CREE



Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

El impuesto sobre la renta para la Contribución Empresarial para la Equidad (CREE) fue creado con la ley 1607 de 2012, con el fin de estimular el empleo, este impuesto trajo un gran cambio para algunas organizaciones, pues reemplazo la forma de recaudar los parafiscales, es un impuesto directo de orden nacional el cual grava los ingresos de los sujetos pasivos.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, las personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, en este impuesto es importante resaltar quienes “No” son sujetos pasivos:

No son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE las personas naturales, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas

Hecho Generador: El hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente.

Tarifa: La tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, es el 9%.

Periodicidad: Para el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la periodicidad es anual, esta declaración se presenta año vencido, es decir que las operaciones de un año gravable se presentaran ante la administración tributaria en el periodo gravable inmediatamente siguiente, en las fechas establecidas, sin embargo este impuesto tiene un sistema de recaudo anticipado, denominado “Autorretención de CREE”

Base gravable: Para el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable se determina de la totalidad de los ingresos percibidos durante el periodo gravable, sin embargo vamos a restar los siguientes conceptos:

- ingresos no constitutivos de renta establecidos en los artículos 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 46-1, 47, 48, 49, 51, 53 del Estatuto Tributario.
- El total de los costos contemplados entre los artículos 58 al 88-1 del estatuto tributario.
- Las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-, 127-1, 1459, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127359, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario.

Formulario.

		Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE		Privada		140	
1. Año <input type="text"/>				4. Número de Formulario			
Colombia Un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del declarante		5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		11 Razón Social	
24. Actividad económica		12. Cod. Dirección Seccional		25. Cod.		26. No. Formulario anterior	
Si es una corrección indique:		27. Fracción año gravable (Marque "X")		<input type="checkbox"/>			
Determinación de la base gravable.	Ingresos brutos		28				
	Devoluciones, rebajas y descuentos.		29				
	Ingresos no constitutivos de renta (artículo 22 ley 1607 de 2012)		30				
	Total ingresos netos (28-29-30)		31				
	Costos		32				
	Rentas brutas especiales		33				
	Deducciones (Artículo 22 ley 1607 de 2012)		34				
	Renta por recuperación de deducciones		35				
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (31+33+35-32-34)		36				
	Perdida líquida del ejercicio (31+34-31-33-35)		37				
	Compensaciones		38				
	Desición 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN		39				
	Artículo 135 de la ley 100 de 1993 (Artículo 4 del decreto 841 de 1998)		40				
	Artículo 16 de la ley 546 de 1999		41				
	Artículo 56 de la ley 546 de 1999		42				
Artículo 207-2 numeral 9 Estatuto Tributario		43					
Total renta exenta (suma de 39 a 43)		44					
Base gravable por depuración ordinaria (36-38-44)		45					
Base gravable mínima		46					
Base gravable CREE		47					
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable CREE		48				
	Sobretasa		49				
	Descuento impuesto pagado en el exterior		50				
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		51				
	Autorretenciones a título de CREE		52				
	Anticipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior		53				
	Anticipo de la sobretasa año gravable siguiente		54				
	Total saldo a pagar por impuesto y por sobretasas (43+49+54-50-51-52-53) si el resultado es negativo escriba cero (0)		55				
	Sanciones		56				
	Total saldo a pagar (48+49+54-56-50-51-52-53) si el resultado es negativo escriba cero (0)		57				
o Total saldo a favor (50+51+52+53-48-49-54-56) si el resultado es negativo escriba cero (0)		58					
Distribución en concepto de saldos	Valor a pagar por impuesto		59				
	Valor a pagar por sobretasa		60				
	Valor a pagar por sanciones		61				
62. Identificación del signatario				63 DV			
981. código de representación				997. Fecha efectiva de la transacción			
Firma del declarante o de quien lo representa				980. Pago total \$		<input type="text"/>	
982. Código contador o revisor fiscal				994. Con salvedades			
Firma contador o revisor fiscal							
983. Número de la tarjeta profesional							

Como se evidencia en el formulario, el impuesto de renta para a equidad CREE esta fraccionado por una serie de conceptos los cuales veremos ahora.

Datos del declarante: En primera instancia encontramos los datos para identificar al contribuyente, primero encontramos el NIT, que como se indicó anteriormente, este es asignado por la administración tributaria, solamente debemos digitar ese número en la casilla 5 y el dígito de verificación en la 6.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV

Al ser una persona jurídica, podemos omitir las casillas de la 7 a la 10, pues estas son para uso de las personas naturales y por el contrario se debe diligenciar la casilla 11 con el nombre o razón social de la organización tal y como registra en el RUT.

11. Razón Social

La información a registrar en la casilla 12 de la declaración corresponde a la misma información de la casilla 12 del RUT, donde se informa el código de la dirección seccional.

12. Cód. Dirección Seccional

En el campo de actividad económica, se debe registrar la actividad principal de la organización, es decir el código que registra en la casilla 46 del RUT, dado que si bien en el RUT es posible registrar hasta cuatro (4) actividades, la principal estará en la casilla mencionada.

24. Actividad económica	
-------------------------	--

A diferencia del formulario del impuesto sobre la Renta, el formulario de la de renta para a equidad CREE, está dividido solamente en dos campos que son la determinación de la base gravable y la liquidación privada.

Determinación de la base gravable.

La base gravable del impuesto de renta CREE está compuesto principalmente por la totalidad de los ingresos que ha percibido la organización dentro del periodo gravable, sin embargo esta base es posible depurarla con algunos conceptos en específicos:

Al igual que en la declaración de renta, en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, contempla las devoluciones, rebajas y descuentos en la casilla 29, los cuales se generan a causa de algunas operaciones que contablemente ya se han registrado como un "ingreso", sin embargo, por algunas condiciones se generó una devolución por parte del cliente o se realizó un descuento al mismo, por lo tanto se disminuirá del ingreso total, la parte correspondiente a la devolución efectuada, reflejando así el total de los ingresos reales que percibió la organización.

En la casilla 30 se van a registrar los ingresos por los conceptos de : Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, la utilidad en la enajenación de acciones, la distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social, los provenientes de capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas, las indemnizaciones por seguro de daño, las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas, los gananciales, las participaciones y dividendos, la distribución de utilidades por liquidación y los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros.

*Referencia Normativa
La depuración de la
base gravable, está
contemplada en el
artículo 11 de la ley
1739 de 2014.*

El resultado obtenido de la detracción de los ingresos no constitutivos de renta a los ingresos de la organización, nos genera el resultado de la casilla 30 es decir el total de los ingresos netos.

A los ingresos netos le vamos a restar los costos, nuevamente los costos en una organización, están directamente relacionados con aquellas erogaciones de dinero necesarias para el desarrollo de la actividad, principalmente en esta sección se van a relacionar los costos anexos al inventario de la organización estos costos los vamos a registrar en la casilla 32.

Seguidos de los costos, vamos a disminuir la base gravable del impuesto, con las rentas brutas especiales, que son las obtenidas por: la renta gravable de los dividendos de los socios o accionistas, las rentas obtenidas por los negocios de ganadería, el costo del ganado vendida, las ventas a plazos, las generadas en las compañías de seguros generales, de seguros de vida, la reserva matemática y técnica y la renta en contratos de renta vitalicia, el valor de estas rentas serán registradas en la casilla 33.

*Referencia Normativa
Los costos que se pueden deducir en la declaración, son los contemplados entre el artículo 58 al 88-1 del Estatuto Tributario.*

En la casilla 34, vamos a registrar las deducciones por los siguientes conceptos: las expensas necesarias, los salarios, los pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, las cuotas de manejo de tarjetas, las cesantías pagadas, las cesantías consolidadas, las pensiones de jubilación e invalidez pagadas, la provisión para el pago de futuras pensiones, la cuota anual deducible de la provisión, la deducción de aportes, la deducción de impuestos pagados, la deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados y la deducción de intereses.

Así mismo podemos deducir los ingresos obtenidos por los ajustes por diferencia en cambio, los gastos incurridos en el exterior y los pagos a la casa matriz, contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías, el canon de arrendamiento en los contratos de leasing, las deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, las pérdidas de activos y las generadas en la enajenación de los mismos, las inversiones amortizables en la industria petrolera y el sector minero, la amortización de inversiones en exploraciones de gases y minerales, las sumas pagadas como renta vitalicia y las depreciaciones.

Finalmente podemos detraer de la base los conceptos recuperación por deducciones, bienes depreciados, provisiones de pensiones de jubilación, por amortización y por pérdidas compensadas modificadas por la liquidación de revisión.

Una vez se le han detraído estos conceptos a los ingresos netos, nos puede generar dos diferente resultados, si el resultado es positivo, vamos a obtener una “**Renta líquida ordinaria del ejercicio**” y el valor estará registrado en la casilla 36 de la declaración, por el contrario si el resultado genera un valor negativo, el resultado nos generara una “**Perdida líquida del ejercicio**” y el valor estará registrado en la casilla 37 de la declaración.

El impuesto sobre la renta para la equidad CREE, contempla restar de la base unas rentas exentas las cuales son:

- Las rentas exentas contempladas en las decisión 578 de 2004, acuerdo de la CAN (Casilla 39).
- Recursos aportados a los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad (Casilla 40).
- Los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria (Casilla 41).
- Los ingresos destinados a la financiación de vivienda de interés social (Casilla 42).
- Valor en la utilidad en la enajenación de los viene inmuebles destinados a fines de utilidad pública, acorde a lo estipulado ene le artículo 207-2, numeral 9 del estatuto tributario (Casilla 43).

La suma de las rentas exentas, estará registrada en la casilla 44 de la declaración.

En la casilla 45 finalmente se obtendrá la base gravable depurada, sin embargo en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable no puede ser inferior al 3% del patrimonio líquido y se registrará en la casilla 46 de la declaración.

El valor de la base gravable mínima, debe coincidir con el valor que se ha consignado en la declaración de renta de la organización

Para determinar la base sobre la cual se va a aplicar la tarifa del impuesto, debemos tomar el mayor valor entre la casilla 45 “**Base gravable por depuración ordinaria**” y la casilla 46 “**Base gravable mínima**”, el mayor

valor entre estos, será registrado en la casilla 47 de la declaración, determinando así la "Base gravable CREE".

Liquidación Privada.

En la casilla 48 que es el impuesto sobre la renta líquida gravable de la declaración, vamos a aplicar la tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, que como se mencionó anteriormente es del 9%, se obtendrá de aplicar el 9% al valor registrado en la casilla 47 de la declaración.

La sobretasa al impuesto de Renta CREE se calcula con unas tablas específicas:

Para la renta CREE del año gravable 2016

Solo se aplicara si la base gravable es superior a \$800.000.000, en este caso aplicamos la siguiente formula:

$$(\text{Base gravable} - \$800.000.000) * 6\%$$

Ejemplo: La base gravable de la empresa Kirei S.A.S, para el año gravable 2016 fue de \$150.000.000, en ese caso tenemos:

$$(\$1.000.000.000 - \$800.000.000) = \$200.000.000$$

$$\$200.000.000 * 6\% = \$12.000.000$$

El valor obtenido se registrará en la casilla 49 de la declaración

Si la organización en el desarrollo de sus operaciones, realizó pagos por concepto de renta en el exterior, se podrá tomar como deducción en este impuesto, registrando el valor en la casilla 50.

En la casilla 51 vamos a traer el valor que se registró en la casilla 58 de la declaración presentada el año anterior, si y solo si la declaración genero un saldo a favor.

En la casilla 52, debeos registrar el valor de las autorretenciones que se practicaron durante el año gravable, las cuales fueron presentadas y pagadas con el formulario 360.

Referencia Normativa
El cálculo de la deducción por impuesto pagado en el exterior, nos la indica el artículo 254 del Estatuto Tributario.

En la casilla 53 vamos a traer el valor que registra en la casilla 54 de la declaración presentada el año anterior.

En la casilla 54 no vamos a tomar en cuenta valor alguno, dado que este impuesto no se aplicara en el año gravable 2017.

Para obtener el total saldo a pagar por impuesto en la casilla 55 realizamos la siguiente operación:

Impuesto sobre la renta líquida gravable + Sobretasa – Impuestos pagados en el exterior – Autorretenciones de CREE – Anticipo de impuesto

Es decir: la casilla 48 + casilla 49 – casilla 50 – casilla 51 – casilla 52 – casilla 53.

En la casilla 56 registraremos el valor de las sanciones a las que haya lugar.

La declaración nos puede dar un impuesto a cargo (Casilla 57) o un saldo a favor (Casilla 58) entonces realizamos la siguiente operación:

Impuesto sobre la renta líquida gravable + Sobretasa + Sanciones – Impuestos pagados en el exterior – Autorretenciones de CREE – Anticipo de impuesto

Es decir: la casilla 48 + casilla 49 + casilla 56 – casilla 50 – casilla 51 – casilla 52 – casilla 53.

Si el resultado de la operación es negativo, se registrará como un saldo a favor (Casilla 58) y si por el contrario es positivo, se registrará como un impuesto a cargo (Casilla 57).

Nota: Es importante tener presente que con el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, es un impuesto que se debe presentar y pagar en las fechas establecidas, pues si bien la declaración se presenta dentro de los tiempos estipulados pero no se paga o no se paga completa, la declaración quedará como no presentada.



Autorretención CREE.



Autorretención CREE.

La Autorretención de CREE es un anticipo de impuesto a la impuesto sobre la renta para la Contribución Empresarial para la Equidad (CREE), este anticipo se realizó por los años 2013, 2014, 2015 y 2016, esta declaración poseía dos periodicidades dependiendo de los ingresos percibidos por la organización, pues si los ingresos superaban los 92.000 UVT su obligación era mensual, en caso contrario si los ingresos eran inferiores a los 92.000 UVT la obligación era cuatrimestral.

Esta autorretención de CREE se causaba sobre los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente, sin cuantías mínimas o bases, las tarifas dependían de la actividad económica que desarrollara el obligado.

Las tarifas eran 3:

Tarifa 1	0,40 %
Tarifa 2	0,80 %
Tarifa 3	1,60 %

Esta declaración se presentaba con el formulario 360.

La última declaración por este concepto se presentó en el mes de Enero de 2017, la cual correspondía al último cuatrimestre Septiembre – Diciembre del 2016 o al mes de Diciembre de 2016, dependiendo de la periodicidad del obligado.

Es necesario tener presente que el total de autorretenciones a título de CREE que se cancelaron en el año 2016, se van a registrar en el renglón 52 de la declaración de Renta CREE, es decir del formulario 140, generando así un descuento sobre el impuesto a cargo, pues ya se realizó un anticipo con la autorretención.

A partir del año gravable 2017, desaparece la obligación de practicar esta autorretención, pues en este año gravable, ya no se presentará la declaración de Renta CREE, pues este impuesto desaparece con la reforma tributaria ley 1819 de 2016.



impuesto sobre las ventas.

I.V.A



Impuesto de Valor Agregado (IVA).

El impuesto sobre las ventas (IVA), es un impuesto indirecto, de orden nacional y causación instantánea el cual grava todos los bienes y servicios de consumo de las personas naturales y jurídicas durante el desarrollo de sus actividades diarias, los responsables de este impuesto tienen la obligación de cumplir con las acciones que esta calidad les genera, entre ellas tenemos:

1. Facturar el bien o servicio vendido.
2. Recaudar el impuesto generado por la venta.
3. Presentar la declaración del IVA
4. Pagar a la administración tributaria el impuesto recaudado.

En los casos en donde el obligado no recaude y declare el impuesto deberá asumir su responsabilidad y cumplir con su obligación formal y sustancial, con las sanciones a las que haya lugar de acuerdo al marco sancionatorio vigente.

Sujeto Pasivo: Son todas las personas jurídicas que desarrollan actividades gravadas con el impuesto a las ventas y tienen la obligación de presentar y pagar el tributo.

Hecho generador: Con la entrada en vigencia de la nueva ley, el hecho generador del IVA se amplía abarcando hasta los intangibles, en otras palabras todos los bienes o servicios que no estén expresamente excluidos o exentos del gravamen, se encontrarán gravados con el IVA.

Como se puede observar de acuerdo a las modificaciones generadas por el artículo 173 de la reforma tributaria los hechos sobre los que recae el impuesto, en primera instancia está la venta de todos los bienes corporales muebles e inmuebles, la venta de derechos intangibles con una limitante en la cual se establece que sea únicamente lo que tengan la categoría de propiedad industrial.

Contempla también la prestación de los servicios en el territorio nacional así como los que se prestan desde el exterior, la importación de bienes y la circulación de juegos de suerte y azar que se dan personalmente con los consumidores.

Tarifa: Las tarifas del impuesto sobre las ventas son:

- Tarifa general del 19%,
- Bienes y servicios gravados a la tarifa especial del 5%,
- Tarifa diferencial del 35%
- Tarifa de bienes o servicios exentos 0%

Periodicidad: A diferencia de la renta, el periodo a declarar depende de los ingresos y actividades que desarrolle, puede ser:

- **Bimestral** Aquellos obligados cuyos ingresos son superiores a 92.000 UVT o desarrollen actividades exentas del artículo 477 y 481 del estatuto tributario, en donde se presentará y pagará cada dos meses (Los bimestres son: Enero - Febrero; Marzo – Abril; Mayo - Junio; Julio - Agosto; Septiembre - Octubre; y Noviembre - Diciembre.) o
- **Cuatrimestral** Todos aquellos responsables, quienes obtuvieron ingresos inferiores a la cuantía mencionada en el párrafo anterior, se presentará y pagará cada cuatro meses (Los cuatrimestres serán: Enero – Abril; Mayo – Agosto; Y Septiembre – Diciembre).

Base gravable. La base gravable se conforma por el valor completo de la operación sin importar si es a crédito o de contado e incluye: gastos directos de financiación ordinaria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones y garantía, es importante tener en cuenta que en ningún caso la base gravable puede ser inferior al valor comercial de los bienes o servicios.

Para comprender y elaborar la declaración de IVA, es necesario tener claros una serie de conceptos los cuales son:

Hechos que se consideran ventas: Los hechos que se consideran venta para este impuesto están determinados dentro del artículo 421 del estatuto tributario modificado por el artículo 174 de la nueva reforma estructural en donde se entiende de manera general la venta como:

1. Aquel acto que represente un intercambio del dominio de un bien, así como el manejo de los intangibles, independientemente de la formulación que se le dé a la negociación.
2. Los retiros de todos los bienes hechos por el obligado para su uso o para componer el activo fijo de la organización.
3. La transformación o incorporación de bienes ya creados.

Adicionalmente, la nueva reforma logra identificar dentro de esta categoría los hechos que no están inmersos dentro de la venta de bienes o servicios los cuales se entienden como:

1. Las donaciones generadas por los entes estatales cuando se tratan de mercancías en decomiso o aprehensión.
2. La asignación de mercancías en decomiso o abandonadas a favor del estado.
3. La entrega de bienes objeto de decomiso o aprehensión con el fin de extinguir deudas a cargo.

Bienes: De acuerdo al código civil en el artículo 653 indica que los bienes consisten en corporales e incorporales, en donde los primeros hacen referencia a objetos que pueden ser percibidos por los sentidos, mientras los segundos hacen alusión a los derechos.

Servicios: Los servicios para el IVA de acuerdo al decreto 1372 de 1992 artículo 1 se entienden como todo trabajo prestada sin relación laboral alguna con quien contrata el desarrollo de la actividad sin importar que predomine el factor material o intelectual y por el cual se genera una contraprestación en dinero o en especie.

Bienes y servicios gravados: Son todos aquellos bienes y servicios sometidos al impuesto sobre las ventas en donde durante su importación o comercialización se aplica el impuesto a la tarifa general o las diferentes tarifas que determine el reglamento. [Los bienes y servicios gravados a diferentes tarifas se encuentran dentro del artículo 468 y siguientes del Estatuto Tributario]

Bienes y servicios exentos: Los bienes y servicios exentos son aquellos que por expresa disposición legal cumplen con el hecho generador del

IVA pero que se gravaron a la tarifa del 0% [los bienes y servicios exentos se encuentran dentro de los artículos 477 a 481 del Estatuto Tributario]

Bienes y servicios excluidos: Son aquellos que no causan el impuesto y la ley les otorga esta clasificación, quienes prestan únicamente este tipo de servicios no son responsables del impuesto a las ventas. [Los bienes y servicios excluidos se encuentran en los artículos 424 y 476 del Estatuto Tributario].

Base gravable especial.

En el IVA existe una base gravable especial denominada AIU, la cual se refiere a administración, imprevistos y utilidad, se debe tener en cuenta que no todas las actividades desarrolladas por las empresas pueden aplicar este beneficio, únicamente lo podrán aplicar quienes presten servicios integrales de aseo y cafetería, servicios de vigilancia o los contratos de construcción. Esta base consiste en que si bien el valor del servicio prestado está compuesto por el 100%, solo se causará el IVA por uno de los conceptos del AIU es decir sobre la administración, la utilidad o los imprevistos, conceptos que están incluidos dentro del valor total del servicio.

Referencia Normativa
La base gravable especial está contemplada en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario y el decreto 1372 de 1992

Sin embargo la normatividad contempla unas especificaciones, en este caso en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre los honorarios obtenidos por el constructor, si no se pactaron, el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor, los valores contemplados como honorarios o utilidad, deben estar acorde con los del mercado. Para efectos de servicios de vigilancia y los servicios integrales de aseo y cafetería, la base gravable especial, no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.

Para efectos del AIU, los impuestos descontables también se tomarán de forma especial, pues en los contratos de construcción, sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida y no por los costos y gastos necesarios para la construcción, en cuanto a los otros servicios se

aplicarán en la misma proporción en que la base representa el valor total del contrato.

Causación del impuesto sobre las ventas: Se genera en el momento real de la operación dado a su carácter instantáneo, quiere decir esto que se genera en el momento en que efectivamente se realiza una transacción de compra o venta de bienes o servicios.

La norma establece algunas características o momentos de causación del impuesto según corresponda:

En las ventas: Fecha de emisión de la factura.

En los retiros: La fecha en que se lleva a cabo el retiro (literal b artículo 421 del estatuto tributario)

En la prestación del servicio: En la fecha de emisión de factura o documento equivalente o en la terminación del servicio.

En la importación: En el momento de nacionalizar el bien.

Sin embargo la causación se genera por otros conceptos dentro del giro ordinario y dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle

En la venta de cerveza: se genera en el momento en que el productor para su distribución.

En el servicio de transporte aéreo: Se genera al momento de generar el tiquete.

Servicio de teléfono: cuando se genera en el momento del pago del usuario

En los seguros: En el momento de la emisión de la póliza.

Seguros de transporte: En la expedición de los certificados de transporte.

Seguros generales: Sobre cada pago del seguro

Seguros en moneda extranjera: En la fecha de la emisión de la póliza con la TRM vigente a la fecha.

Formulario. Para el impuesto sobre las ventas IVA, el formulario prescrito por la DIAN es el 300

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Departamento Administrativo de Rentas Internas		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA				Privada	300		
1. Año <input type="text"/>		4. Número de Formulario				Colombia Un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <input type="text"/>		6. DV <input type="text"/>	7. Primer Apellido <input type="text"/>	8. Segundo Apellido <input type="text"/>	9. Primer Nombre <input type="text"/>			10. Otros nombres <input type="text"/>	
Datos del declarante	11. Razón Social <input type="text"/>					Cod. Dirección Sección <input type="text"/>			
	24. Periodicidad de la declaración Marque "X"		Bimestral <input type="checkbox"/>	Cuatrimestral <input type="checkbox"/>					
Si es una corrección indique		25. Código <input type="text"/>	26. No. Formulario anterior <input type="text"/>						
Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%		27		Impuesto Generado	En venta de cerveza de producción nacional		61	
	Por operaciones gravadas a la tarifa general		28			En venta de licores, vinos, aperitivos y similares		62	
	A.I.U por operaciones gravadas (Base Gravable especial)		29			En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones		63	
	Por exportación de bienes		30			IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas		64	
	Por exportación de servicios		31			Total impuesto generado por operaciones gravadas (Sume 57 a 64)		65	
	Por ventas a sociedades de comercialización internacional		32			Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%		66	
	Por ventas a zonas francas		33			Por importaciones gravadas a la tarifa general		67	
	Por juegos de suerte y azar		34			De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas		68	
	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 E.T.)		35			Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%		69	
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada		36			Por compras de bienes gravados a la tarifa general		70	
Por venta de licores, vinos, aperitivos y similares		37		Por licores, aperitivos, vinos y similares.		71			
Por operaciones excluidas		38		Por servicios gravados a la tarifa del 5%		72			
Por operaciones no gravadas		39		Por servicios gravados a la tarifa general		73			
Total Ingresos brutos (sume 27 a 39)		40		Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-E.T.		74			
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas		41		Total impuesto pagado o facturado (Sume 66 a 74)		75			
Total Ingresos netos recibidos durante el periodo (40-41)		42		IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes		76			
Cargos	Importaciones	De bienes gravados a la tarifa del 5%		43	Impuesto Deducible	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas		77	
		De bienes gravados a la tarifa general		44		Ajuste impuestos deducibles (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)		78	
		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas		45		Total Impuestos deducibles (75 + 76 + 77 - 78)		79	
		De bienes no gravados		46		Saldo a pagar por el periodo fiscal (65 - 79, si el resultado es menor a cero escriba 0)		80	
		De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas		47		Saldo a favor del periodo fiscal (79 - 65, si el resultado es menor a cero escriba 0)		81	
	Nacionales	De servicios		48		Saldo a favor del periodo fiscal anterior		82	
		De bienes gravados a la tarifa del 5%		49		Retenciones por IVA que le practicaron		83	
		De bienes gravados a la tarifa general		50		Saldo a pagar por impuesto (80 - 81 - 82 - 83 resultado es menor a cero escriba 0)		84	
		De servicios gravados a la tarifa del 5%		51		Sanciones		85	
		De servicios gravados a la tarifa general		52		Total saldo a pagar por este periodo (80 - 81 - 82 - 83 + 85)		86	
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados		53		o Total saldo a favor por este periodo (81 + 82 + 83 - 80 - 85)		87			
Central de análisis	Total Compras e importaciones brutas (Sume 43 a 53)		54	Saldo susceptible a devolución y/o compensación por el presente periodo		88			
	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo		55	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo		89			
	Total compras netas realizadas durante el periodo (54 - 55)		56	Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo		90			
Liquidación Privada	Impuesto Generado	A la tarifa del 5%		57	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente (87 - 88)		91		
		A la tarifa general		58					
		Sobre AIU en operaciones gravadas (Base gravable especial)		59					
		En juegos de suerte y azar		60					
92. No. Identificación signatario <input type="text"/>		93. DV <input type="text"/>		997. Fecha efectiva de la transacción <input type="text"/>		980. Pago total <input type="text"/>			
981. código de representación <input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo representa <input type="text"/>		982. Código contador o revisor fiscal <input type="text"/>		Firma contador o revisor fiscal <input type="text"/>			
983. Número de la tarjeta profesional <input type="text"/>		984. Firma con salvedades <input type="text"/>							

IVA descontable: Este IVA es el que se ha pagado por la compra de bienes o de servicios necesarios para el desarrollo de su actividad productora de renta. (Artículo 485 del Estatuto Tributario).

IVA generado: Este IVA es el que se genera en el momento de realizar la venta del bien o del servicio, es el que se registra dentro de la factura de venta cuando se desarrollan actividades gravadas.

Es importante tener presente que la periodicidad del impuesto de IVA para aquellos que inician actividades dentro del periodo gravable y son nuevos responsables del impuesto, deberán cumplir su obligación de forma bimestral.

Una vez aclarados los conceptos, vamos a validar el diligenciamiento de la declaración N° 300.

Datos del declarante: En primera instancia encontramos los datos para identificar al contribuyente, primero encontramos el NIT, que como se indicó anteriormente, este es asignado por la administración tributaria, solamente debemos digitar ese número en la casilla 5 y el dígito de verificación en la 6.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV

Al ser una persona jurídica, podemos omitir las casillas de la 7 a la 10, pues estas son para uso de las personas naturales y por el contrario se debe diligenciar la casilla 11 con el nombre o razón social de la organización tal y como registra en el RUT.

11. Razón Social

La información a registrar en la casilla 12 de la declaración corresponde a la misma información de la casilla 12 del RUT, donde se informa el código de la dirección seccional.

12. Cód. Dirección Seccional

Ingresos: En esta sección se registran todas las operaciones que generan entrada de dinero de la persona jurídica, que tienden a incrementar su activo, estos se entenderán realizados al momento en que se reciba efectivamente en dinero o en especie.

Los registros que se realizan en los campos de compras e ingresos son los valores netos sin el IVA

Estos ingresos se pueden generar por diversos conceptos, ya sea por la venta de bienes y servicios gravados a la tarifa del 5% o a la tarifa general del 19%, por actividades de exportación de bienes y servicios, por ventas a sociedades de comercialización internacional o ventas a zona franca.

Los valores de estos ingresos, están distribuidos entre las casillas 27 a 39, dependiendo del concepto.

Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%	27	
	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	
	A.I.U por operaciones gravadas (Base Gravable especial)	29	
	Por exportacion de bienes	30	
	Por exportacion de servicios	31	
	Por ventas a sociedades de comercializacion internacional	32	
	Por ventas a zonas francas	33	
	Por juegos de suerte y azar	34	
	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 E.T.)	35	
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	
	Por venta de licores, vinos, aperitivos y similares	37	
	Por operaciones excluidas	38	
	Por operaciones no gravadas	39	
	Total Ingresos brutos (sume 27 a 39)	40	
	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	41	
Total Ingresos netos recibidos durante el periodo (40-41)	42		

Aunque son impuestos diferentes los ingresos declarados en Renta e IVA deben coincidir.

Finalmente en la casilla 40 se tiene la información de todos los ingresos que se obtuvieron dentro del periodo, un punto importante a tener en cuenta es que los ingresos registrados dentro de la declaración de IVA deben estar iguales que los ingresos reportados dentro de la declaración de renta.

En los casos en los que no se haya generado actividades por alguno de los conceptos, estos campos no deben ser diligenciados, por otra parte si se han anulado operaciones en ventas se deberán informar dentro de la casilla 41 permitiendo restar del valor total de ingresos las anulaciones o devoluciones que se generaron permitiendo determinar dentro de la casilla 42 el valor neto de ingreso por las actividades desarrolladas.

Compras: En esta sección de la declaración se informarán las operaciones en donde se adquirieron bienes o servicios y la naturaleza que tuvieron, ya sean nacionales o Extranjeros (importados) que generan los derechos a descontables dentro de la declaración.

Compras	Importaciones	De bienes gravados a la tarifa del 5%	43	
		De bienes gravados a la tarifa general	44	
		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	45	
		De bienes no gravados	46	
		De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	47	
		De servicios	48	
	Nacionales	De bienes gravados a la tarifa del 5%	49	
		De bienes gravados a la tarifa general	50	
		De servicios gravados a la tarifa del 5%	51	
		De servicios gravados a la tarifa general	52	
		De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	53	
	Total Compras e importaciones brutas (Sume 43 a 53)		54	
	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo		55	
	Total compras netas realizadas durante el periodo (54 - 55)		56	

De las casillas 43 a 48 se deberá registrar toda la información de importaciones de bienes y servicios que se realizaron tanto del exterior como de las zonas francas y dentro las casillas 49 a 53 registrará las compras realizadas dentro del territorio nacional de bienes o de servicios gravados a las tarifas del 5% y 19% como de excluidos, exentos y no gravados, la sumatoria del total de las compras, se registrará en la casilla 54.

Finalmente en la casilla 55 deberá registrar las devoluciones en compras que generó sin registrar el IVA que se canceló por estas, para obtener el resultado de las compras menos las anuladas restamos el valor de la casilla 54 menos la casilla 55 y el resultado lo registramos en la casilla 56.

Liquidación privada: Permite determinar el valor del IVA que se ha recaudado en cada actividad desarrollada de la empresa así como determinar el valor del IVA que se puede descontar dentro de su operación por las compras realizadas, en este punto inicia el verdadero cálculo del impuesto y se determina el valor a pagar si lo hay.

Referencia Normativa
Los descontables deben cumplir los requisitos de los artículos 485 y 488 Estatuto Tributario.

liquidación Privada	Impuesto Generado	A la tarifa del 5%	57	
		A la tarifa general	58	
		Sobre AIU en operaciones gravadas (Base gravable especial)	59	
		En juegos de suerte y azar	60	

Impuesto Generado	En venta de cerveza de producción nacional	61	
	En venta de licores, vinos, aperitivos y similares	62	
	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	63	
	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	64	
	Total impuesto generado por operaciones gravadas (Sume 57 a 64)	65	

Impuesto generado: Dentro del campo de liquidación privada el contribuyente registrará la información con los gravámenes del impuesto, es decir mientras que en las secciones de ingresos y compras debe llevar los valores "Base" sin la aplicación del IVA en las casillas 57 a 65 del

formulario registrará todo el IVA generado dentro de la operación económica por cada uno de los conceptos; en el evento que no tenga ingresos en alguno de los conceptos estos los deberá dejar en cero.

Finalmente en la casilla 65 de este formulario se llevara el valor total del IVA generado por las operaciones que son gravadas dentro del giro ordinario de los negocios.

Impuestos descontables: Los impuestos descontables, principalmente hacen referencia al IVA pagado por las compras de bienes o servicios que fueron necesarios para la elaboración del bien final objeto de la venta o para la prestación del servicio, estas compras deben ser computables como costo o gasto de la organización y deben tener relación de causalidad con la actividad productora de renta, que sean destinados a operaciones gravadas y que no sean activos fijos.

Impuesto Descontable	Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	66	
	Por importaciones gravadas a la tarifa general	67	
	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	68	
	Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	69	
	Por compras de bienes gravados a la tarifa general	70	
	Por licores, aperitivos, vinos y similares.	71	
	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	72	
	Por servicios gravados a la tarifa general	73	
	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485- ET.	74	
	Total impuesto pagado o facturado (Sume 66 a 74)	75	
	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	76	
	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	77	
	Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	78	
	Total Impuestos descontables (75 + 76 + 77 - 78)	79	

Los arrastres de información se generan cuando hay un saldo a favor de periodos anteriores y no han sido solicitados en devolución y/o compensación

Estos valores de descontables, estarán registrados entre las casillas 66 a 74, se debe registrar el valor del impuesto pagado y el total de este rango, se reflejará en la casilla 75.

Otros: En el desarrollo de las operaciones, también hay una serie de conceptos que generan IVA descontable, como lo son:

- IVA asumido por transacciones con entidades del exterior. (Casilla 76)
- IVA pagado a la administración tributaria, por ventas anuladas en declaraciones anteriores. (Casilla 77)
- Ajuste de IVA por pérdida de inventarios. (Casilla 78)

En la casilla 79, tendremos el acumulado de los descontables, en ese caso sumamos los valores de las casilla 75 a 77 y restamos el valor de la casilla 78.

El último cuadrante de la declaración de IVA en la sección de la liquidación privada, trae los registros del valor del impuesto o saldos a favor del periodo presente, los arrastres de saldos del periodo, esta información estará registrada entre las casillas 80 a 87.

Saldo a pagar por el período fiscal (65 - 79, si el resultado es menor a cero escriba 0)	80	
Saldo a favor del período fiscal (79 - 65, si el resultado es menor a cero escriba 0)	81	
Saldo a favor del período fiscal anterior	82	
Retenciones por IVA que le practicaron	83	
Saldo a pagar por impuesto (80 - 81 - 82 - 83 resultado es menor a cero escriba 0)	84	
Sanciones	85	
Total saldo a pagar por este período (80 - 81 - 82 - 83 + 85)	86	
o Total saldo a favor por este período (81 + 82 + 83 - 80 - 85)	87	

Para obtener el saldo a pagar por impuesto, o el saldo a favor, realizamos la siguiente operación:

En la casilla 80 vamos a registrar el saldo a pagar por impuesto, el resultado de restar el total de los descontables al total del impuesto generado, es decir el resultado de la casilla 65 menos el total de la casilla 79, si el resultado de esta operación genera un valor negativo, se registrará como un saldo a favor en la casilla 81.

En la casilla 82 de la declaración, vamos a registrar el saldo a favor que nos haya generado en la declaración del año anterior, siempre y cuando no se haya solicitado en devolución o compensación

Si terceras personas nos practicaron retención a título de IVA, las vamos a registrar en la casilla 83, para obtener el saldo a pagar por impuesto debemos realizar la siguiente operación:

Saldo a pagar por impuesto - saldo a favor del periodo fiscal anterior –
Retenciones

Es decir: La casilla 80 – casilla 82 – casilla 83

El resultado de esta operación no generará el saldo a pagar por impuesto si el resultado es negativo.

Finalmente podremos obtener el total de impuesto a cargo (Casilla 86) o un saldo a favor (Casilla 87), para ello realizamos la siguiente operación.

Saldo a pagar por impuesto - saldo a favor del periodo fiscal anterior –
Retenciones + Sanciones

Es decir: La casilla 80 – casilla 82 – casilla 83 + 85

Si el valor es mayor a cero, se considera un “Saldo a pagar por impuesto” y el resultado será registrado en la casilla 86.

Si el resultado es negativo, se considera un “Saldo a favor” y el resultado será registrado en la casilla 87.

Aquí también se registra el valor de las sanciones si hay lugar a ellas y finalmente después de la depuración se determina el valor a pagar del impuesto o el saldo a favor que se genera para el siguiente periodo.

Control de saldos: El control de saldos permite determinar el origen del saldo a favor que se registra dentro de la casilla 85 del grupo anterior, esto es con el fin de conocer qué valores pueden ser solicitados en devolución y/o compensación de manera efectiva y que saldo se debe arrastrar periodo a periodo para que disminuya el valor del impuesto que se haya generado dentro de la operación.

Control de saldos	Saldo susceptible a devolución y/o compensación por el presente periodo	86	
	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	87	
	Saldo a favor sin derecho a devolución y/o Compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo	88	
	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente	89	

Los saldos a favor que se pueden solicitar en compensación y/o devolución se generan por cuatro conceptos bienes y servicios a la tarifa del 5%, los productores de bienes exentos, los responsables de las exportaciones y por las retenciones que se practicaron, estos se registrarán dentro de las casillas 86 si cumplen con las condiciones de ley para ser solicitados en devolución o compensación, si no cumplen con todas las características las deberá llevara la casilla 87.

Dentro de la casilla 88 deberá registrar todos aquellos IVA que no cumplen con ninguna de las características antes mencionadas, pero que por el desarrollo de las actividades generan un saldo a favor que afectaran positivamente la declaración y permitirá disminuir el valor del impuesto que se genere.

La casilla 89 será una casilla de control la cual permite identificar que los valores estén correctamente distribuidos de acuerdo a su clasificación dado que el valor de la casilla 85 debe ser igual a la suma de los valores de las casillas 86, 87 y 88 respectivamente.



mpuesto al consumo.



Impuesto Nacional al Consumo.

El impuesto al consumo creado por la ley 1607 de 2012 en su artículo 71 a partir del 1 de enero del 2013; este nuevo tributo se cataloga como un impuesto indirecto y monofásico que en esencia busca gravar la capacidad de consumo o compra de las personas naturales o jurídicas.

Hecho generador. Este impuesto recae en el consumidor final de los siguientes bienes y servicios de acuerdo a las modificaciones hechas por la ley 1819 de 2016 a partir de su artículo 200:

1. Prestación del servicio de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos.
2. En las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados.
3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en:
 - Restaurantes.
 - Cafeterías.
 - Autoservicios.
 - Heladerías.
 - Fruterías.
 - Pastelerías y
 - Panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.
4. Servicios de alimentación bajo contrato.
5. El servicio de comidas y bebidas para consumo en bares, tabernas y discotecas.

Estos impuestos indirectos, no tienen en cuenta la capacidad contributiva de las personas, por el contrario recae directamente sobre el consumo de bienes y servicios.

Sin importar que realicen o no actividades bajo la modalidad de franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier sistema que se desarrolle por la explotación de los intangibles.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de este impuesto el prestador del servicio de telefonía móvil, datos e internet y navegación móvil, así como aquel que presta el servicio de expendio de comidas, de igual manera el

importador cuando sea el usuario final de él bien, también será responsable el vendedor de los bienes sujetos a este impuesto, por último el intermediario profesional en la venta de vehículos usados.

Tarifa. El impuesto al consumo tiene tres tarifas de acuerdo a la actividad que se desarrolle, las cuales se muestran a continuación:

- 4%,
- 8%
- 16%

Gravados a la tarifa del 4%. Están gravados a la tarifa del 4% los servicios de telefonía móvil, datos, internet y navegación de acuerdo al artículo 512-2 el cuál fue modificado por la ley 1819 de 2016. Esta tarifa se aplicará sobre el valor total del servicio, sin tener en cuenta el impuesto de IVA.

Es necesario aclarar que únicamente se gravará el servicio de datos e internet móvil que sobrepase el uno punto cinco (1.5) de UVT mensual, que para el año 2017 equivaldría a: \$ 47.788 teniendo en cuenta que la UVT para este año es de \$ 31.859 en concordancia con la resolución 71 de 2016.

Gravados a la tarifa del 8%. Los bienes gravados a esta tarifa se encuentran clasificados de acuerdo a la nomenclatura arancelaria que se muestra a continuación y que está descrita dentro del artículo 512-3 del estatuto tributario:

- Partida arancelaria 87.03: Vehículos automóviles de tipo familiar y camperos.
- Partida arancelaria 87.04: Pick – up.
- Motocicletas con motor de émbolo.
- Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte.

Para la primera subpartida se debe tener en cuenta que el valor FOB debe ser inferior a 30.000 USD, al igual que las Pick – up con sus accesorios, para las motocicletas será para el cilindraje mayor a 200 C.C.

Servicios gravados al 8% De igual forma los servicios de restaurantes, así como el de bares y tabernas o discotecas estarán gravados a la tarifa del 8% sobre todo consumo.

Se debe tener en cuenta que esta tarifa también será aplicable en los casos en los cuales se presten ambos servicios de forma simultánea o en horarios diferentes.

Bienes gravados a la tarifa del 16%. Del mismo modo que la clasificación anterior, en el artículo 512-4 del estatuto tributario, los bienes gravados a la tarifa del 16% están clasificados dentro de unas partidas arancelarias definidas, las cuales podremos ver a continuación:

- Partida arancelaria 87.03: Vehículos automóviles de tipo familiar y camperos.
- Partida arancelaria 87.04: Pick – up.
- Partida arancelaria 88.01: Globos y dirigibles.
- Partida arancelaria 88.02: Las demás aeronaves; vehículos espaciales y sus vehículos de lanzamiento y vehículos sub orbitales, de uso privado.

Base gravable: La base gravable se conforma por el valor completo de la operación en ningún caso la base gravable puede ser inferior al valor comercial de los bienes o servicios.

De acuerdo al decreto 803 de 2013 no hacen parte de la base gravable de este impuesto, los alimentos que hayan sido excluidos en el IVA que se comercialicen sin ninguna transformación; es decir que no se efectúen cambios dentro de su presentación original, al ser las propinas voluntarias, tampoco se deberán incluir dentro de la base de este impuesto.

Periodicidad: Para la presentación de la declaración del impuesto nacional al consumo se deberá tener en cuenta la información del párrafo 1 del artículo 512-1 el cual indica que su periodo y pago será bimestral, estos periodos deberán ser: Enero – Febrero, Marzo – Abril, Mayo – Junio, Julio – Agosto, Septiembre – octubre y Noviembre – Diciembre.

Causación del impuesto nacional al consumo. El impuesto se causa al momento de la nacionalización del bien por parte del importador, en la entrega material del bien de consumo, así como también en el momento de la prestación del servicio o la expedición de la cuenta de cobro o factura por parte del responsable al consumidor final del bien o el servicio.

Importante: Este impuesto constituye para el comprador un costo deducible en la renta, con una connotación de mayor valor del bien o servicio adquirido, adicionalmente se debe tener en claro que este impuesto no genera en materia del IVA (Impuesto sobre las Ventas) impuestos que den derecho a descontables.

Contratos de Catering: Los servicios de alimentación que se prestan en instituciones o empresas, en donde la empresa contrata el servicio de alimentación y se presta única y exclusivamente a sus empleados se encuentran excluidos de este impuesto, pero están gravados con IVA a la tarifa general.

Obligaciones de los Sujetos pasivos: El artículo 512-14 adicionado por la reforma estructural determina de manera tácita las responsabilidades de los obligados a este impuesto, tanto los del impuesto nacional, como los del régimen simplificado, se debe tener en cuenta que las obligaciones para los del impuesto nacional al consumo se regirán por las mismas reglas de los responsables del régimen común a las ventas, mientras que los del régimen simplificado deberá cumplir las obligaciones del artículo 506 del estatuto tributario y las condiciones que ya se han expresado anteriormente.

Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas: Este nuevo impuesto se crea a partir del primero de enero del 2017 y se causará sobre la entrega de las bolsas plásticas, cuya función principal sea la de cargar los productos vendidos por los establecimientos que las entreguen.

Son responsables de este impuesto las personas las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común del IVA, el sujeto pasivo será directamente la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea la anteriormente expuesta.

De igual forma el impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa, dentro de la factura se deberá registrar la información del impuesto causado y el número de bolsas.

Formulario. Para el impuesto nacional al consumo, el formulario prescrito por la DIAN es el 310,

		Declaración de Impuesto Nacional al Consumo		Privada	310
1. Año <input type="text"/>		3. Periodo <input type="text"/>		4. Número de formulario	
Colombia Un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones					
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido
	9. Primer Nombre			10. Otros nombres	
11. Razón Social					12. Cod. Dirección Seccional
Sies una corrección indique 24. Código			25. No. Formulario anterior		
Conceptos		Base de impuesto		Impuesto	
Tarifa	4%	Servicios gravados	26	33	
	8%	Servicios gravados	27	34	
		Venta de bienes gravados	28	35	
		Importación de bienes gravados	29	36	
	16%	Venta de bienes gravados	30	37	
		Importación de bienes gravados	31	38	
		Venta de productos transformados a partir de cannabis	32	39	
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PASTICAS					
Nivel de impacto al medio ambiente y la salud pública		%		Cantidad de bolsas	Impuesto
biodegradabilidad	Tarifa plena		100%	40	45
	Nivel 1		0%	41	46
	Nivel 2		25%	42	47
	Nivel 3		50%	43	48
	Nivel 4		75%	44	49
Liquidación privada	Saldo a pagar por impuesto				50
	Sanciones				51
	Total Saldo a pagar				52
53. No. Identificación signatario			54. DV		
981. código de representación <input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		980. Pago total <input type="text"/>	
982. Código contador o revisor fiscal					
Firma contador o revisor fiscal <input type="text"/>		994. Firma con salvedades <input type="text"/>			
983. Número de la tarjeta profesional					

Datos del declarante: En primera instancia encontramos los datos para identificar al contribuyente, primero encontramos el NIT, que como se indicó anteriormente, este es asignado por la administración tributaria, solamente debemos digitar ese número en la casilla 5 y el dígito de verificación en la 6.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV

Al ser una persona jurídica, podemos omitir las casillas de la 7 a la 10, pues estas son para uso de las personas naturales y por el contrario se debe diligenciar la casilla 11 con el nombre o razón social de la organización tal y como registra en el RUT.

11. Razón Social

La información a registrar en la casilla 12 de la declaración corresponde a la misma información de la casilla 12 del RUT, donde se informa el código de la dirección seccional.

12. Cód. Dirección Seccional

Recordemos que los servicios gravados a la tarifa del 4% son únicamente los de telefonía móvil, datos e internet móvil, la base gravable que se debe calcular dentro de la casilla 26 de este formulario será el valor total del servicio prestado durante el periodo, en la casilla 33 posteriormente se generará el valor del impuesto al aplicar la tarifa indicada para este concepto.

La información que se debe registrar para la casilla 27, 28 y 29 es decir aquellos servicios que se encuentran gravados a la tarifa del 8% estará conformada por el precio total del consumo, incluidas las bebidas y otros valores adicionales, de igual forma aplica sobre todo consumo para los bares y restaurantes.

Conceptos			Base de impuesto		Impuesto
Tarifa	4%	Servicios gravados	26		33
		Servicios gravados	27		34
	8%	Venta de bienes gravados	28		35
		Importación de bienes gravados	29		36
		Venta de bienes gravados	30		37
	16%	Importación de bienes gravados	31		38
		Venta de productos transformados a partir de cannabis	32		39

En cuanto a los vehículos automotores al consumidor final, será el valor total del bien, se deberán incluir todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado, sin incluir el impuesto del IVA.

Para el caso de vehículos usados la base gravable se calculará por la diferencia entre el valor total del bien y el precio de compra.

Para el caso de los bienes a la tarifa del 16%; es decir casillas 30, 31 y 32 será aplicable el mismo procedimiento anterior para el cálculo de la base y el impuesto respectivamente; se debe tener en cuenta que para el caso de la casilla 32 al impuesto por cannabis si no se tuvieron movimientos en los cuales exista la transformación de este bien, no se deberá diligenciar información en esta casilla.

La tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PASTICAS						
Nivel de impacto al medio ambiente y la salud pública		%		Cantidad de bolsas		Impuesto
biodegradabilidad	Tarifa plena	100%	40			45
	Nivel 1	0%	41			46
	Nivel 2	25%	42			47
	Nivel 3	50%	43			48
	Nivel 4	75%	44			49

Por otra parte tenemos el impuesto a las bolsas plásticas, en donde de las casilla 40 a 44 se determinará de acuerdo a la cantidad de bolsas que se utilizarán, por ejemplo:

Casilla 40: deberá registrar la cantidad de bolsas plásticas siempre que su uso final sea la de cargar productos enajenados por los establecimientos comerciales que sean entregados al comprador y que no sean biodegradables de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

Casilla 41: Debe registrar la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al nivel 1 de acuerdo a los términos previstos por la regulación ambiental en cuanto al impacto al medio ambiente y a la salud pública en particular.

Para las casillas 42 y 44 se determinará de la misma manera, teniendo en cuenta la clasificación desarrollada por el ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, siempre se tendrán en cuenta las variables de la salud pública y el impacto medio ambiental.

En cuanto al impuesto a cargo se determinará dentro de las casillas 45 a 49 de acuerdo al artículo 512-15 del estatuto tributario, adicionado por la ley 1819 de 2016 de la siguiente manera:

Casilla 45: Se determinará al multiplicar el valor de la cantidad de bolsas plásticas de la casilla 40 por \$20 (para el año 2017) de acuerdo a la tabla del artículo anteriormente citado.

Casilla 46: Se calculará multiplicando el 0% por el valor de la casilla 41 por el valor en pesos para el año 2017, según la tabla del artículo anterior, de acuerdo con su párrafo 1.

Casilla 47: Deberá calcular el 25% por el valor registrado en la casilla 42 por \$20, dado que pertenecen al nivel 2.

Casilla 48 y 49: Para ambas casillas el proceso de cálculo se realizará para el primer caso cuando el 50% por el valor consignado en la casilla 43 por la tarifa generada para el año 2017 dado que pertenece al nivel 3 y para el segundo caso se generará por el 75% de la casilla 44 multiplicada por la tarifa en pesos para el año 2017.

Esta declaración es corta en comparación a otras de carácter nacional, una vez definidas las bases, se aplicarán las tarifas, se sumará el valor total y se determinará de esta manera el pago total por este impuesto.

Por otra parte las casillas de liquidación privada llevan la información general del pago del impuesto.

Liquidación privada	Saldo a pagar por impuesto	50	
	Sanciones	51	
	Total Saldo a pagar	52	

En la casilla 50 se colocará el valor resultante del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el periodo, se debe tener en cuenta que debe sumar el impuesto generado en cada caso, es decir según lo declarado en las casillas 33 a 49.

Es importante tener en cuenta para la declaración del impuesto al consumo que:

Bolsas plásticas que no causan el impuesto: No todas las bolsas son sujetas de este impuesto el artículo 512-16 que es adicionado por la ley 1819 de 2016 mediante su artículo 208 determina algunas exclusiones a la regla general, es decir que el impuesto no se genera sobre:

1. Aquellas que no sean utilizadas para llevar productos comprados en establecimientos de comercio.
2. Las utilizadas como empaque dentro de los productos.
3. Las bolsas que estén certificadas como biodegradables.
4. Las bolsas reutilizables que no sufran ninguna transformación.

Impuesto nacional al consumo de Cannabis: Este impuesto también creado por la entrada en vigencia de la ley grava las ventas de esta droga psicoactiva, en donde el responsable por este impuesto será el transformador del producto, entendido este con base en la norma tributaria como aquel que realiza la modificación del producto y lo somete a transformación para ser consumido.

La base gravable de este impuesto será el valor total del producto transformado sin incluir el impuesto al valor agregado. Su tarifa estará definida en el 16% del valor del producto final.

anciones.



Sanciones.

Para las sanciones tributarias vamos a tomar en cuenta dos de las más comunes y los intereses moratorios, toda vez que, la aplicación de estos son iguales para los impuestos tratados en esta cartilla.

Sanción de Extemporaneidad. La sanción de extemporaneidad tiene lugar cuando un contribuyente no cumple con su deber formal de presentar la declaración de impuestos en las fechas establecidas por el gobierno nacional.

Esta sanción está contemplada en el artículo 641 de estatuto tributario, el cual indica:

Para validar la determinación de la sanción, es importante tener en cuenta sobre qué valor se debe aplicar, en ese caso tenemos:

- **Impuesto de Renta y Complementarios:** En esta declaración se liquida sobre el total del impuesto a cargo, es decir sobre la casilla 74 de la declaración 110.
- **Impuesto sobre la venta I.V.A.:** En esta declaración se liquida sobre el saldo a pagar por el periodo fiscal, es decir sobre la casilla 80 de la declaración 350.
- **Retención en la fuente:** En esta declaración se liquida sobre el total de retenciones, es decir sobre la casilla 82 de la declaración 350.

Ejemplo: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de abril del año 2016, sin embargo olvidó adelantar el proceso de presentación, en el mes de octubre notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración generó un impuesto a cargo por \$57.800.000 para este caso la sanción sería:

- Una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, entonces:

$$\$57.800.000 * 5\% = \$ 2.980.000$$

$$\$ 2.980.000 * 7 = \$ 20.230.000$$

Es importante validar la limitante que posea la norma que indica en este caso "sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso", en este caso el valor del impuesto es de \$57.800.000 y la sanción solo alcanza el valor de \$ 20.230.000.

Cuando no hay impuesto a cargo debemos dar aplicación a lo estipulado por el artículo en su inciso 3º, que nos indica:

"cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere

*Referencia Normativa
La sanción mínima
está contemplada en el
artículo 206 del
Estatuto Tributario.*

Ejemplo: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de abril del año 2016, sin embargo olvido adelantar el proceso de presentación, en el mes de octubre notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración no generó un impuesto a cargo por \$25.000.000 para este caso la sanción sería:

- Validar el límite: $\$25.000.000 * 5\% = \$1.250.000$
- $\$25.000.000 * 0,5\% = \12.500
- $\$12.500 * 7 = \87.500

Para este caso, la sanción sería \$87.500 y no se está superando el límite que indica la normatividad que para el caso es de \$1.250.000.

Sin embargo, para aspectos tributarios hay una sanción mínima, la cual corresponde a 10 UVT, para el año 2016 el valor de la UVT era de \$29.653, por lo tanto la sanción mínima era de \$297.000, el cálculo de la sanción mínima siempre se debe realizar con el valor de la UVT correspondiente al año en el que presenta la declaración.

La tercera opción nos indica el artículo que es: *En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere.*

Ejemplo: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de abril del año 2016, sin embargo olvido adelantar el proceso de presentación, en el mes de octubre notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración no generó un impuesto a cargo y no generó ingresos, el patrimonio líquido del año anterior es de \$150.000.000 y para este caso la sanción sería:

- Validar el límite $\$150.000.000 * 10\% = \$15.000.000$
- $\$150.000.000 * 1\% = \$1.500.000$
- $\$1.500.000 * 7 = \$ 105.000.000$

Sanción por Corrección: La sanción por corrección tiene lugar, cuando el contribuyente después de haber presentado su declaración, encuentra un error en la misma, dicha corrección genera un mayor valor de impuesto a cargo o un menor saldo a favor, por ende le aplica la sanción contemplada en el artículo 644 del estatuto tributario en su primer inciso que indica:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

Ejemplo 1: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de abril del año 2016, sin embargo olvido adelantar el proceso de presentación, en el mes de octubre notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración no generó un impuesto a cargo de \$25.000.000, al realizar la revisión, notan que se omitió información en la declaración y al realizar la corrección el impuesto aumenta a \$30.000.000 y para este caso la sanción sería:

El mayor valor a pagar es decir los \$ 5.000.000 * 10% = 500.000

Ejemplo 2: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de abril del año 2016, sin embargo olvido adelantar el proceso de presentación, en el mes de octubre notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración no generó un saldo a favor de \$28.000.000, al realizar la revisión, notan que se omitió información en la declaración y al realizar la corrección el impuesto aumenta a \$ 20.000.000 y para este caso la sanción sería:

El menor saldo a su favor es decir los \$ 8.000.000 * 10% = 800.000

Interés moratorio: Los intereses moratorios tienen lugar cuando una declaración no se pagó dentro del vencimiento estipulado por el gobierno nacional , la tasa de usura vigente será determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, la tasa es trimestral y es publicada en la página de la administración tributaria.

Ejemplo: Kirei S.A.S. debía presentar su declaración de renta el día 15 de Enero del año 2017, sin embargo olvido adelantar el proceso de presentación, en el mes de Febrero notan el error y proceden con la presentación el día 20 de Octubre, la declaración no generó un impuesto a cargo por \$25.000.000 para este caso la sanción sería:

$$IM = K * (TU / 366) * n$$

IM= Interés de Mota

K= Impuesto a cago o anticipo

TU = Tasa de Usura (31,51% EA)

N = Número de días de mora

En ese caso tenemos:

$$\$25.000.000 * (31,51\% / 366) * 35$$

$$(31,51 / 366) / 100 = 0,00086093$$

$$\$25.000.000 * 0,00086093 * 35 = \$753.313$$

